



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-62927599 -APN-DR#CNDC - Conc 1465

VISTO el Expediente N° EX-2020-62927599 -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 24 de mayo de 2017, es decir, durante la vigencia de la Ley N° 25.156, tiene origen en el exterior, con efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION del control exclusivo indirecto, a través de la firma CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION de la firma SYNGENTA AG.

Que, la operación de concentración económica se instrumentó mediante la celebración de un Acuerdo, entre las firmas mencionadas precedentemente, de fecha 2 de febrero de 2016, el cual contemplaba la realización por parte de la firma CNAC SATURN (Holanda) B.V, una compañía vehículo controlada indirectamente por la firma CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION, de una oferta pública de adquisición de todas las acciones de la firma SYNGENTA AG.

Que, dicha oferta pública, se realizó mediante dos documentos separados: una oferta para Suiza, en fecha 8 de marzo de 2016, para las acciones cotizadas en la Bolsa de Valores del mencionado país, y una oferta para ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en fecha 23 de marzo de 2016, para las acciones depositarias americanas.

Que, si bien la oferta pública de adquisición incluía todas las acciones de la firma SYNGENTA AG, el cierre

estaba condicionado, entre otras cuestiones, a: (i) la adquisición de la firma CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION o CNAC SATURN (Holanda) B.V de al menos el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) de las acciones de la firma SYNGENTA AG; (ii) la aprobación de ciertas autoridades de competencia, incluyendo la autorización de la Comisión Europea; (iii) aprobaciones relativas a inversiones extranjeras.

Que, el día 18 de mayo de 2017, la firma CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION adquirió el OCHENTA Y DOS COMA DOS POR CIENTO (82,2%) de las acciones de la firma SYNGENTA AG, mientras que con fecha 7 de junio de 2017, adquirió una cantidad adicional de acciones de SYNGENTA AG.

Que, con fecha 13 de julio de 2017, la participación de la firma CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION en la firma SYNGENTA AG alcanzó y superó el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del capital social.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 18 de mayo de 2017, fecha de la primera liquidación de acciones, según el comunicado de prensa acompañado por las partes en fecha 15 de agosto de 2017.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en base al análisis efectuado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que ninguno de los efectos horizontales y verticales generados por la operación de concentración económica resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

Que, en fecha 2 de julio de 2019, las partes manifestaron que habían acompañado en la presentación de fecha 15 de agosto de 2017 las traducciones parciales de: (a) la Oferta de la CONFEDERACIÓN SUIZA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con sus partes relevantes debidamente traducidas al español y legalizadas ante el Colegio de Traductores Públicos; (b) Anexo III documento que acredita el cierre de la operación acompañando la traducción del documento solo en lo que consta entre corchetes; © traducción pública y legalizada parcial del Anexo IV: comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017; y (d) traducción pública y parcial del Anexo V: acuerdo de confidencialidad.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, las partes involucradas solicitaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ser eximidas de presentar la traducción pública y legalización de las partes no presentadas previamente de los documentos referidos.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de fecha 18 de febrero de 2021, correspondiente a la “CONC 1465”, recomendando a la Señora Secretaria de Comercio Interior: autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, a través de su subsidiaria CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION del control exclusivo de SYNGENTA AG, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y eximir a las partes de acompañar copia completa traducida de los siguientes documentos: (a) la Oferta de la CONFEDERACIÓN SUIZA formulada el día 8 de marzo de 2016 y de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA formulada con fecha 23 de marzo de 2016; (b) Documento que acredita el cierre de la operación acompañado en la presentación del día 15 de agosto de 2017; (c) Comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017; (d) Acuerdo de confidencialidad de fecha 10 de enero de 2016.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo como parte integrante de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase a las partes de acompañar copia completa traducida de los siguientes documentos: (a) Oferta de la CONFEDERACIÓN SUIZA formulada el día 8 de marzo de 2016 y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA formulada con fecha 23 de marzo de 2016; (b) Documento que acredita el cierre de la operación acompañado en la presentación de fecha 15 de agosto de 2017; (c) Comunicado de prensa del día 13 de julio de 2017; (d) Acuerdo de confidencialidad de fecha 10 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, a través de su subsidiaria CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION del control exclusivo de la firma SYNGENTA AG, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de febrero de 2021, correspondiente a la “Conc 1465”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en

el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-14257099-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1465 - DICTAMEN 13.A

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2020-62927599 -APN-DR#CNDC del Registro de esta Comisión Nacional, caratulado: **“CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL Y SYNGENTA AG S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1465)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación objeto de las presentes actuaciones, se produce en el extranjero, con efectos en Argentina y consiste en la adquisición por parte de CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION (en adelante, “CHEMCHINA”) del control exclusivo indirecto, a través de CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION (en adelante, “CNAC”) de SYNGENTA AG (en adelante, “SYNGENTA”).
2. La operación se instrumentó mediante la celebración de un Acuerdo, entre las compañías mencionadas precedentemente, el 2 de febrero de 2016 que contemplaba la realización por parte de CNAC SATURN (Holanda) B.V (en adelante, “BIdCO”), una compañía vehículo controlada indirectamente por CNAC, de una oferta pública de adquisición de todas las acciones de SYNGENTA. Dicha oferta se realizó mediante dos documentos separados: una oferta para Suiza, para las acciones cotizadas en la Bolsa de Valores de del mencionado país, y una oferta para Estados Unidos, para las acciones depositarias americanas (“ADs”).
3. A tal fin BIdCO publicó la oferta para Suiza el 8 de marzo de 2016 y la oferta para Estados Unidos el 23 de marzo de 2016. Si bien la oferta pública de adquisición incluía todas las acciones de SYNGENTA, el cierre estaba condicionado, entre otras cuestiones, a: (i) la adquisición de CHEMCHINA o BIdCO de al menos el 67% de las acciones de SYNGENTA; (ii) la aprobación de ciertas autoridades de competencia, incluyendo la autorización de la Comisión Europea; (iii) aprobaciones relativas a inversiones extranjeras.
4. El 18 de mayo de 2017 (“primera liquidación”) CHEMCHINA adquirió el 82,2% de las acciones de SYNGENTA, mientras que el 7 de junio de 2017 (“segunda liquidación”), adquirió una cantidad adicional de acciones de SYNGENTA,

según lo informado por las partes.

5. A su vez al 13 de julio de 2017 la participación de CHEMCHINA en SYNGENTA alcanzó y superó el 98% del capital social¹.

6. En cuanto al cierre de la operación, las partes acompañaron el comunicado de prensa como Anexo III de la presentación del 15 de agosto de 2017; por lo cual y atento a las fechas señaladas en los párrafos 4 y 5 del presente, y habiéndose presentado el Formulario F1 el 24 de mayo de 2017, la operación fue notificada dentro del cuarto día hábil con posterioridad a la fecha de la primera liquidación de acciones, realizada el 18 de mayo de 2017².

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por la parte compradora

7. CHEMCHINA es una empresa diversificada, propiedad estatal de la República Popular China, *State Owned Enterprise* (por sus siglas “*SOE*”) la cual ejerce sus derechos de inversión en CHEMCHINA, a través de la Comisión Central de Supervisión y Administración de Activos Estatales (*State Owned Assets Supervision and Administration Commission Of the State Council*, por sus siglas en inglés “*SASAC CENTRAL*”), una agencia del gobierno de la República Popular China. Sobre las relaciones de control entre la República Popular China y las empresas denominadas *SOEs*, nos referiremos en el acápite siguiente.

8. CHEMCHINA tiene seis (6) unidades de negocios: (i) nuevos materiales químicos y químicos especiales, (ii) productos químicos básicos, (iii) procesamiento de petróleo y refinación de productos, (iv) agroquímicos, (v) productos de caucho, (vi) equipamiento químico³.

9. CNAC, es una subsidiaria constituida bajo las leyes de la República Popular China, totalmente controlada por CHEMCHINA, que opera dentro de la unidad de negocios “agroquímicos” de CHEMCHINA y se encuentra activa principalmente en la fabricación y venta de: (i) ingredientes activos, (ii) productos formulados utilizados para la protección de cultivos, (iii) productos para el césped y jardín. Los productos para protección de cultivos incluyen: herbicidas, insecticidas, fungicidas, incluyendo productos fungicidas e insecticidas aplicados directamente a las semillas (“*curasemillas*”).

10. CNAC se encuentra activa en Argentina por medio de ventas realizadas desde el exterior, a su subsidiaria HUBEI SANONDA CO. LTD., una empresa constituida en China, que comercializa en Argentina, a través de exportaciones, Trichlorfon⁴ y 2,4-D, ingredientes activos utilizados para la producción de insecticidas y herbicidas respectivamente.

11. CHEMCHINA posee las siguientes subsidiarias directa e indirectamente con actividad en Argentina:

12. ADAMA ARGENTINA S.A. (en adelante “ADAMA”), una compañía constituida de conformidad con las leyes de Argentina cuya actividad principal es la importación, exportación y comercialización de agroquímicos. Sus accionistas con una participación del 50% respectivamente son: (i) ADAMA CELSIUS B.V., que opera como una subsidiaria de ADAMA AGRICULTURAL SOLUTIONS LTD.; (ii) ADAMA FARENHEIT B.V (50%), empresa que opera en la industria de protección del cultivo, también subsidiaria de ADAMA AGRICULTURAL SOLUTIONS LTD.

13. PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina que se encuentra activa en la unidad de negocios “productos de caucho”, es decir en la producción y distribución de neumáticos para vehículos pesados y de pasajeros, los cuales son comercializados tanto directamente a fabricantes de equipos originales, así como neumáticos de repuestos nuevos. Su accionista mayoritario es PIRELLI TYRE S.p.A.⁵ (99,83%).

14. TP INDUSTRIAL TYRES S.A., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Fue creada en 2015 con la finalidad de recibir, como parte del proceso de segregación de las actividades industriales del Grupo

PIRELLI, las actividades industriales que hubieran resultado de la escisión de la compañía argentina PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C.. Sin embargo, la escisión de esta compañía fue retrasada por razones internas y como consecuencia de ello, la empresa nunca comenzó sus operaciones. Está previsto que esta empresa no forme parte de la escisión planteada y por lo tanto será liquidada⁶.

I.2.2. Análisis del control de la República Popular China sobre las empresas conforme lo alegado por las partes en la operación

15. En relación con esta cuestión conforme fuera expuesto en el Formulario F1, la República Popular China ejerce derechos a través de la Agencia de Gobierno de la República Popular China, SASAC CENTRAL.

16. Las partes han manifestado en el Formulario F1, que ni CHEMCHINA, ni sus subsidiarias -incluida CNAC- actúan como una unidad económica con las restantes *SOEs*. Tal es así que explicaron que CHEMCHINA tiene poder de decisión independiente con relación a la SASAC CENTRAL, dado que la ley le requiere a este último no interferir con la operatoria independiente de CHEMCHINA ni con las actividades de producción y operación de la compañía ni de sus subsidiarias.

17. A su vez, sostuvieron que la SASAC CENTRAL únicamente se encuentra autorizada a poseer facultades propias de un inversor, además de algunas funciones básicas de propiedad ejercidas en representación de la República Popular China.

18. Asimismo, explicaron que no se encuentra involucrada en la toma de decisiones estratégicas de CHEMCHINA, ni se le divulga información comercial de CHEMCHINA. Tampoco ejerce ningún tipo de influencia en sus operaciones comerciales. El rol de supervisión de la SASAC CENTRAL sobre las *SOES* se encuentra esencialmente limitado a proteger el valor de los bienes del Estado. En efecto, bajo las leyes de China la SASAC CENTRAL no tiene autoridad para influenciar sus estrategias comerciales o coordinar sus conductas comerciales.

19. Finalmente, han manifestado que ninguno de los directores ejecutivos o miembros de la gerencia de CHEMCHINA o CNAC tiene alguna otra función, responsabilidad, membresía en alguna otra *SOE* o en cuerpos públicos y organizaciones que se encuentren activas en los mismos segmentos de negocios de CNAC.

20. De acuerdo con lo antedicho, concluyeron entonces que CHEMCHINA debe ser entendida como un jugador independiente de la SASAC CENTRAL y, por ello no puede ser considerada como una unidad económica junto con otras empresas que sean propiedad de la República Popular China.

21. Sin perjuicio de ello, las partes informaron que efectuaron una búsqueda en fuentes públicas en relación con otras *SOEs* que tienen presencia en la República Argentina e informaron a: (i) SINOCEM, una compañía activa en cinco (5) segmentos de negocio: agricultura, energía, químicos, bienes inmuebles y servicios financieros. En particular SINOCEM se encuentra activa en el negocio de pesticidas en Argentina, mediante su subsidiaria local SINOCEM AGRO CO. LTD⁷ y (ii) NIDERA.

I.2.3. Análisis del control de la República Popular China sobre las empresas conforme a la jurisprudencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

22. De acuerdo a lo considerado por esta Comisión Nacional en anteriores oportunidades⁸, el proceso de reformas económicas iniciado hace casi cuatro (4) décadas en la República Popular China, que ha incluido la privatización de empresas estatales y la conformación de las denominadas “empresas de propiedad estatal” (*SOEs* por sus siglas en inglés), torna necesaria una permanente revisión del grado de coordinación con que dichas empresas operan en los mercados internacionales, dadas sus implicancias para la aplicación de las leyes de defensa de la competencia.

23. Al respecto, merece especial atención el análisis efectuado por esta Comisión Nacional en el expediente EX2017-

13246850-APN-DDYME#MP, caratulado: “BARRICK CAYMAN (V) LTD., ARGENTINA GOLD (BERMUDA) II LTD. Y SHANDONG GOLD MINING (HONG KONG) CO. LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156” (Conc.1476)”, en donde con un enfoque actualizado siguiendo las normas europeas, enfatizó que las empresas del sector público como las *SOEs* chinas se consideran una entidad económica independiente cuando tienen “poder de decisión independiente”.

24. En dicho antecedente, la CNDC dejó abierta la cuestión relativa al grado de independencia de la *SOEs* supervisadas por la República Popular China, permitiendo interpretar que será una cuestión para analizar y determinar en cada caso particular.

25. Esta Comisión Nacional, considera entonces oportuno realizar una breve reseña respecto de la singularidad del tipo de control que ejerce la República Popular China sobre sus empresas, tal como se ha realizado en anteriores oportunidades.

26. Con relación a ello, es dable destacar lo considerado en el Dictamen número IF-2018-35863066-APN-CNDC#MP, de fecha 26 de julio de 2018, receptado por Resolución número: RESOL-2018-458-SECC#MP, correspondiente al Expediente EX2018-04561691-APN-CME#MP, caratulado: “SYNGENTA CROP PROTECTION AG Y NIDERA B.V S/ OPINIÓN CONSULTIVA” (OPI 307). Allí se indicó que el Decreto N° 378 del Consejo de Estado de la República Popular China dispone la supervisión de ciertos activos de propiedad del Estado y un sistema de administración que se ajuste a las necesidades de la economía. También establece que la República Popular China será la propietaria final de los bienes de empresas de ciertas industrias que se estiman estratégicamente relevantes para la economía nacional. En tal sentido la República Popular China, considera que el funcionamiento de ciertas empresas estatales guarda relación directa con su seguridad nacional y/o económica y en virtud de ello, las controla, ya sea de forma conjunta o exclusiva, a través de un órgano estatal denominado “*State-Owned Assets Supervision and Administration Commission*” conocida como SASAC, órgano ya mencionado en el presente Dictamen.

27. Como ya fuera advertido por esta Comisión Nacional en oportunidad de analizar otros casos⁹ en el año 2006, el entonces Presidente de la SASAC hizo público un listado de industrias consideradas estratégicamente importantes tales como defensa, generación y distribución de energía, gas y petróleo, telecomunicaciones, carbón, aviación y naviera, de donde se desprende, en principio, que la industria que nos ocupa en esta operación, no sería considerada estratégica para la República Popular China.

28. Por otra parte, y respecto de las facultades conferidas a la SASAC, se desprende de lo informado en el expediente que éstas son propias de un inversor, en tanto son básicas y, en consecuencia, no afectan la toma de decisiones de las *SOEs*. La SASAC no tiene injerencia en estrategia comercial, el presupuesto o el plan de negocios de las *SOEs*. Al respecto y, conforme surge del antecedente citado en el punto anterior, del artículo 4 del Reglamento Provisional de Supervisión y Administración del SASAC surge que la función principal de este Organismo es proteger la valuación de los bienes de la República Popular China, careciendo de autoridad suficiente para intervenir y determinar las decisiones o conductas comerciales.

29. Habida cuenta lo expuesto nos encontramos ante un caso en donde la industria o mercado relevante no forma parte del grupo de industrias listadas como estratégicamente importantes para la República Popular China. Teniendo en consideración que las empresas compradoras son *SOEs* de la República Popular China, controladas a través de la SASAC, pero que en este caso la SASAC no tendría injerencia en la estrategia comercial, el presupuesto o el plan de negocios, la realidad económica -principio consagrado en el artículo 3 de la Ley N° 25.1566-, indica que son empresas que operan y se administran de forma independiente y por lo tanto son agentes económicos independientes de las otras *SOEs* informadas en el F1, tal el caso de SINOCEM AGRO CO.

30. Habida cuenta lo expuesto esa compañía no será considerada en el análisis económico de la presente operación.

I.2.4. Por el objeto de la operación

31. SYNGENTA es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Suiza, la cual cotizaba en Bolsa antes del cierre de la operación notificada. Fue creada luego de la escisión y posterior fusión de los negocios para la protección de cultivos de NOVARTIS AG y ASTRAZENECA PLC y del negocio de semillas de NOVARTIS AG. Los accionistas que tenían una participación mayor al 5% de los derechos de voto sobre el capital social de esta compañía, incluyendo derechos de voto sobre acciones nominativas, eran: (i) JPM CHASE NOMINEES LTD.LONDON (7,75%); (ii) MELLON BANK N.A como agente de su cliente (Nominal), Everett (5,86%); (iii) BLACKROCK INC., NEW YORK (5,08%)¹⁰.

32. SYNGENTA se encuentra activa globalmente en el negocio de la agricultura. En particular fabrica y comercializa productos para la protección de cultivos, semillas y productos para el césped y el jardín. El negocio de semillas de SYNGENTA se centra en campos de cultivo (incluyendo el maíz, cereales y hortalizas) y en vegetales. En el segmento de jardinería, ofrece productos para el cuidado del paisaje, así como para el manejo de plagas y semillas a consumidores y productores profesionales.

33. SYNGENTA¹¹ posee las siguientes subsidiarias en Argentina:

34. SYNGENTA AGRO S.A., es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Argentina dedicada a la importación, exportación, producción, compra, venta y distribución de productos fitosanitarios, aditivos, productos para el tratamiento de semillas y de granos, semillas y plantas para la actividad agrícola, hortícola y ornamental. Sus accionistas son: (i) SYNGENTA CROP. PROTECTION AG (69%), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Suiza, cuya actividad consiste en la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos, métodos y servicios del rubro fitosanitario, químico y biológico; (ii) SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (30,6%); y (iii) MULTISEM ARGENTINA S.A. (0,4%).

35. MULTISEM ARGENTINA S.A. es una compañía argentina que cesó sus actividades en 2008, pero anualmente emite facturas a SYNGENTA por los intereses derivados de un contrato de préstamo entre las compañías. SYNGENTA PARTICIPATION AG, una empresa inversora, tiene acciones representativas del 93% del capital social.

36. SYNGENTA ARGENTINA S.A. es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Las partes informaron que la compañía no llevó a cabo ninguna actividad por sí misma y todos los negocios de Argentina fueron canalizados a través de SYNGENTA AGRO S.A., por lo cual esta compañía ha permanecido inactiva desde su constitución, previéndose su liquidación en un futuro¹².

37. Por último, corresponde efectuar una aclaración en relación con la empresa NIDERA B.V, mencionada en el Formulario F1 como una *SOE*, propiedad de la República Popular China.

38. Dicha compañía tiene como actividad la producción y provisión de productos agrícolas incluyendo la producción, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de insumos agrícolas y productos alimenticios. Sin perjuicio de ello y en virtud de lo expuesto en el acápite I del presente, esta compañía será considerada de forma independiente de otras *SOEs* como CHEMCHINA o CNAC.

39. A su vez, y como consecuencia de la Resolución SC N° 458/2018, emitida en el marco de la Opinión Consultiva N° 307, se notificó ante esta CNDC la operación por la cual SYNGENTA CROP PROTECTION AG adquirió la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de NIDERA SEEDS HOLDING B.V.

40. A nivel local, esa operación comprendió la adquisición por parte de SYNGENTA CROP PROTECTION AG del control indirecto sobre NIDERA SEEDS ARGENTINA¹³, es decir que en definitiva implicó la adquisición del negocio de semillas de NIDERA, por lo que el análisis de los efectos de esa operación será realizado en el expediente en el que tramita dicha transacción.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

41. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018-, estableció en el artículo 81 que: “*Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.*” Por ende, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

42. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

43. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

44. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

45. El día 24 de mayo de 2017, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

46. Analizada la presentación efectuada, el día 4 de julio de 2017 esta Comisión Nacional requirió a las partes que completaran cierta información en el marco de lo requerido por Resolución SDCyC N° 40/2001 y a su vez se efectuaron observaciones al Formulario F1, haciéndole saber que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001 no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a las observaciones formuladas. Dicha providencia fue notificada en la misma fecha.

47. El 4 de julio de 2017 esta Comisión Nacional solicitó la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 en relación con la operación de concentración económica notificada a: INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

48. El día 16 de agosto de 2017 el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tomó la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 mediante nota NO-2017-17362459-APN-MA, habiéndose expuesto allí que: “*...Dicho Ministerio había solicitado a sus áreas competentes y organismos descentralizados la elaboración de los respectivos informes y opinión fundada sobre la propuesta de concentración...*”. Asimismo, informaron que surgía de la información relevada en esa primera instancia que la fusión de CHEMCHINA, CNAC y SYNGENTA no altera de manera significativa el posicionamiento actual de dichas empresas en el mercado argentino ni en las exportaciones de granos de nuestro país, ni tampoco se advierte una diferencia sustantiva con la situación actual respecto a los registros del INASE y del SENASA: Registro Nacional del Comercio y Fiscalización (RNCFS), Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Protectores, Acondicionadores y Materias Primas. Sin perjuicio de esta apreciación general, para el caso de producción de semillas bajo el régimen de fiscalización en la especie de girasol, dicho Ministerio advierte que entre ambas empresas estarían sumando en promedio el 45% del mercado, tal cual surge del informe Anexo elaborado por INASE.

49. Cabe aclarar, que conforme se desprende de la Nota emitida por INASE NO-2017-17316052-APN-INASE#MA,

dicho Organismo ha considerado los datos combinados de SYNGENTA y NIDERA, (dado que la República Popular China es propietaria de CHEMCHINA y NIDERA, interpretación que difiere de la expuesta por esta Comisión Nacional en los puntos 37 y siguientes), con lo cual cuando se refiere a la participación promedio del 45% entre ambas empresas, incluye el aporte del 35% promedio de SYNGENTA y el restante 10% correspondiente a NIDERA¹⁴. A su vez, el citado Ministerio adjuntó nota de respuesta de INASE, SENASA, INTA, SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de esa cartera ministerial.

50. El día 16 de agosto de 2019, en uso de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y punto 5-Anexo I de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento de información a las siguientes empresas: (i) SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A. (respondido el 6 de septiembre de 2019); (ii) AGROFINA S.A. (respondido el 13 de septiembre de 2019); (iii) BAYER S.A. (respondido el 19 de septiembre de 2019); (iv) DuPont ARGENTINA S.R.L (respondido el 9 de octubre de 2019); (v) ROTAM DE ARGENTINA AGROQUÍMICA S.R.L. (notificado el 29 de agosto de 2019 y el 11 de octubre de 2019; (vi) BASF ARGENTINA S.A. (respondido el día 3 de septiembre de 2019).

51. En relación con ROTAM DE ARGENTINA AGROQUÍMICA S.R.L., si bien se había dejado sin efecto el requerimiento efectuado, con posterioridad, el 16 de diciembre de 2019, esta empresa brindó respuesta a lo solicitado.

52. En atención a lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución N° 231/2020 de la Secretaría de Comercio Interior (B.O. 18/8/2020), las partes solicitaron el pase de las presentes actuaciones a la tramitación a través de la plataforma “Trámites a Distancia – TAD”, por lo cual se asignó un nuevo número de expediente.

53. En virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, mediante la Resolución N° 98 del 18 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior se suspendieron todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por la Ley N° 25.156 y 27.442 a partir del 16 marzo de 2020. Dicha suspensión se prorrogó sucesivamente hasta que, mediante Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 448/2020, se reanudaron los plazos procesales a partir del día 26 de octubre de 2020.

54. Finalmente, con fecha 23 de diciembre de 2020, las partes respondieron las observaciones, por lo cual el siguiente día hábil comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

IV.1 Naturaleza económica de la operación notificada

55. Mediante la presente operación, que se produjo en el exterior, la empresa CHEMCHINA, a través de su subsidiaria CNAC, adquirió el control exclusivo indirecto de SYNGENTA¹⁵.

56. CHEMCHINA, constituida en 2004, es una empresa diversificada de propiedad estatal de la República Popular China (“State Owned Enterprise”, según su denominación universal), sobre la cual dicho país ejerce derechos a través de la SASAC Central, una agencia del gobierno. Tal como se indicara CHEMCHINA tiene seis unidades de negocios consistentes en diversas subsidiarias: (i) nuevos materiales químicos y químicos especiales; (ii) productos químicos básicos; (iii) procesamiento de petróleo y refinación de productos; (iv) agroquímicos; (v) productos de caucho; y (vi) equipamiento químico.

57. CNAC opera dentro de la unidad de negocios “agroquímicos” de CHEMCHINA, y se encuentra activa principalmente en la fabricación y venta de ingredientes activos (en adelante, “IAs”) fuera de patente, de productos formulados utilizados para la protección de cultivos y de productos para el césped y jardín. Los productos para protección de cultivos son herbicidas, insecticidas, fungicidas y curasemillas, diseñados para controlar las malezas, insectos y enfermedades del cultivo como así también de las semillas durante su tratamiento. Estos productos les facilitan a los productores agrarios de todo el mundo mejorar la productividad de la agricultura y la calidad de los alimentos.

58. SYNGENTA es una compañía agroquímica con sede social en Suiza, integrada verticalmente¹⁶ y focalizada en la investigación. Se encuentra activa globalmente en el negocio de la agricultura. En particular, fabrica y comercializa productos para la protección de cultivos, semillas y productos para el césped y jardín. El negocio de semillas de esta empresa se centra en campos de cultivo (incluyendo maíz, cereales y hortalizas) y en vegetales. El negocio de jardinería ofrece productos para el cuidado del paisaje, así como para el manejo de plagas y semillas a consumidores y a productores profesionales. Además, en materia de investigación, esta compañía multinacional se dedica a descubrir, desarrollar y comercializar productos químicos novedosos para la protección de cultivos, tecnologías (las biológicas inclusive), eventos biotecnológicos¹⁷ y semillas¹⁸.

59. La presente transacción es, a decir de las partes, una oportunidad comercial de crecimiento a largo plazo para CHEMCHINA, en línea con su estrategia de crear un portafolio atractivo de tecnologías líderes en agroquímicos, las que no se encuentran abiertamente en China. Las partes argumentan que la transacción brindará a SYNGENTA acceso a los distribuidores chinos de CHEMCHINA (CNAC), lo que incrementará las ventas de la empresa en China y en Asia en general. En el caso de la empresa adquirida, las partes sostienen que la operación le permitirá cumplir de manera más eficaz con sus objetivos de investigación y desarrollo (en adelante, “I&D”) al eliminar las presiones de corto plazo asociadas al hecho de ser una compañía pública en una industria que experimenta una inestabilidad considerable en diversos aspectos de índole económica. Incluso, estiman que la transacción bajo análisis maximizará el desarrollo de productos innovadores e incrementará inversiones en I&D a través de diversas plataformas de tecnología y a lo largo de los más variados tipos de cultivos. También aducen que la transacción aumentará el potencial del negocio semillero de SYNGENTA a fin de que se convierta en una elección competitiva para los agricultores a nivel mundial¹⁹.

60. Es importante señalar que, en el caso de la compañía objeto, ésta forma parte de un reducido grupo de compañías globales integradas en todo el proceso productivo (entre las cuales también se encuentran BAYER-MONSANTO, BASF y DOW-DUPONT), cuya estrategia competitiva se basa en la investigación y desarrollo de nuevos productos (conocidas como “Compañías I&D”). En los últimos años, ha habido una serie de fusiones entre estas empresas (además de la presente operación, han tenido lugar fusiones como BAYER-MONSANTO²⁰ y DOW-DUPONT²¹), que han ido reduciendo la cantidad de empresas con capacidad innovadora, concentrando aún más este mercado y elevando las barreras a la entrada que, previo a estas operaciones, ya eran altas.²²

61. En tal sentido, el modelo de negocios de SYNGENTA está basado en el descubrimiento y el patentamiento de nuevos ingredientes activos (IAs). Las compañías de I&D se centran en mejorar el rango y la calidad de sus productos para la protección de cultivos a través de la innovación. En particular, apuntan al desarrollo de ingredientes activos y productos formulados nuevos e innovadores sobre los que puedan obtener una patente. Este tipo de empresas continúa innovando sus productos formulados, incluso luego de que los IAs en ese producto dejen de estar patentados.

62. Por su parte, la CNAC, del lado adquirente, vende productos para la protección de cultivos que contienen ingredientes activos no patentados o genéricos²³. Los productores de genéricos no suelen llevar a cabo tareas de I&D sino más bien producen IAs no patentados y/o productos formulados basados en ingredientes activos no patentados. Es decir, estas compañías dedican la mayor parte de su presupuesto de I&D a la registración y renovación de productos, a los ensayos de campo relacionados y a los estudios de toxicología. Aun así, este tipo de empresas realiza mucho menos investigación que las compañías de I&D, ya que suelen utilizar los datos ambientales y de toxicología del originador para respaldar su propia presentación (las regulaciones, generalmente, requieren a las compañías de I&D que compartan datos que tengan más de diez años de antigüedad). En el caso de su empresa subsidiaria en Argentina, ADAMA, ésta desempeña sus actividades al estilo de la CNAC, como se verá más adelante, diferenciándose en este aspecto de su competidora local, SYNGENTA AGRO S.A. (en adelante, “SYNGENTA AGRO”), perteneciente a la empresa adquirida.

63. En razón del impacto de la operación a escala mundial, entre 2016 y 2017 la concentración se notificó en 21 jurisdicciones, siendo aprobada en todas ellas por las correspondientes autoridades de defensa de la competencia.²⁴

IV.1.1. Detalle de la actividad de las empresas en Argentina

64. La operación descrita tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como el objeto operan localmente a través de firmas vinculadas. La siguiente tabla resume las actividades de las empresas afectadas en el país:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas (adquirente y objeto) en Argentina.

Empresa del grupo adquirente	
ADAMA ARGENTINA S.A.	Importa y comercializa productos para la protección de cultivos que contienen ingredientes activos no patentados (genéricos). Puntualmente, vende herbicidas, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes y curasemillas.
HUBEI SANONDA CO. LTD.	Empresa constituida en China, perteneciente al grupo CHEMCHINA, que desde el año 2015 exporta a la Argentina el ingrediente activo "2,4-D", empleado en la elaboración de herbicidas. En la actualidad, dicho ingrediente activo es adquirido únicamente por un tercero ajeno al grupo (HELM AG).
PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C.	Produce y comercializa neumáticos para autos (de alto rendimiento, de ruta y urbanos), todoterreno y camiones, camionetas y autos de carrera.
TP INDUSTRIAL TYRES S.A.	Empresa actualmente inactiva.
Empresa objeto	
SYNGENTA AGRO S.A.	Esta compañía pertenece al Grupo SYNGENTA, focalizado en I&D con el objeto de brindar asistencia a la agroindustria. En particular, dicho grupo elabora productos químicos para la protección de cultivos, tecnologías (las biológicas, inclusive), semillas y eventos biotecnológicos (semillas transgénicas). En Argentina, elabora, importa y comercializa los siguientes productos: herbicidas, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes y curasemillas, y semillas y eventos biotecnológicos ²⁵ .
MULTISEM ARGENTINA S.A.	Si bien la empresa cesó sus actividades comerciales en el año 2008, anualmente emite facturas a SYNGENTA AGRO S.A. por los intereses derivados de un contrato de

	préstamo entre las compañías. No obstante, comenzó un proceso de liquidación entre 2018 y 2019.
SYNGENTA ARGENTINA S.A.	Empresa actualmente inactiva.
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SYNGENTA I, SYNGENTA II y SYNGENTA III	Creados por SYNGENTA AGRO S.A. para financiación: la empresa coloca una serie de facturas comerciales de sus distribuidores en un fideicomiso y éste ofrece cuentas por cobrar de SYNGENTA AGRO S.A. al público (bolsa de comercio) o a entidades públicas (bancos). Al mismo tiempo, provee a dicha empresa de liquidez.
SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A.	Se trata de una subsidiaria del grupo basada en Uruguay, que provee a SYNGENTA AGRO S.A. productos para la protección de cultivos e ingredientes activos para la elaboración de agroquímicos.
SYNGENTA SEEDS INC.	Se trata de una subsidiaria del grupo que realizó exportaciones de semillas al país hasta el año 2015, a partir del cual, dicha tarea fue asignada a SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A.
FISCHER HORTICULTURAL	Se trata de una subsidiaria del grupo que realiza exportaciones de semillas al país.
SYNGENTA SEEDS BV	Se trata de una subsidiaria del grupo que realiza exportaciones de semillas al país.

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente.

65. Tal como surge del cuadro precedente y en vista de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se identifican relaciones de tipo horizontal vinculadas con la venta de ciertos agroquímicos, a saber: (i) herbicidas selectivos en el caso de ciertos cultivos; (ii) herbicidas no selectivos²⁶; (iii) insecticidas; (iv) fungicidas; (v) coadyuvantes; y (vi) curasemillas. Cabe señalar que en 2016, ADAMA ARGENTINA tomó una decisión estratégica y abandonó su negocio de curasemillas en el país. No obstante, se analizarán los efectos horizontales marginales sobre este producto, atento a que la empresa informó que sus ventas continuaron un tiempo más a fin de liquidar el stock remanente.

66. Asimismo, se produciría un efecto vertical a raíz de la venta de un ingrediente activo²⁷ (en adelante, “IA”) para la elaboración de herbicidas por parte de HUBEI SANONDA CO. LTD. (en adelante, “HUBEI”), aguas arriba, y la elaboración de herbicidas efectuada por SYNGENTA AGRO, aguas abajo²⁸ sobre el que no se realizará un análisis en particular conforme a su insignificancia²⁹. Similar criterio se seguirá descartando otro posible efecto vertical entre curasemillas³⁰ y la elaboración local de semillas de la empresa objeto debido a que ADAMA ARGENTINA cerró su

división correspondiente al mencionado agroquímico habiendo realizado hasta 2016 sólo ventas correspondientes a un stock remanente de estos productos.

67. Desde el punto de vista geográfico, todos los productos involucrados son ofrecidos a lo largo de todo el territorio argentino.

IV.2 Efectos económicos de la operación notificada

IV.2.1 Consideraciones previas sobre los datos utilizados

68. Previo al análisis de efectos, es importante mencionar que la información de mercado que las Partes presentaron en el marco del presente expediente, que corresponde a la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), sufrió ciertos ajustes metodológicos a raíz de inconsistencias detectadas por esta Comisión Nacional en el mercado de fungicidas. Es decir que, en razón de las observaciones realizadas a las Partes en atención a tales inconsistencias, éstas sugirieron enmendarlas mediante determinadas modificaciones a la aludida base de datos. En particular, realizaron ajustes en los casos de fungicidas/girasol y fungicidas/maíz ya que, al tratarse de segmentos más pequeños -menos relevantes en términos de facturación y volumen de ventas- los errores de estimación en los datos de dicha Cámara suelen acentuarse³¹.

69. En tal sentido, las partes tuvieron en cuenta que ciertos fungicidas pueden ser aplicados por los productores agrarios en diferentes cultivos. Así, algunos productos y números de ventas pueden ser, y de hecho lo son, asignados por las compañías en sus informes a diferentes cultivos. Sin embargo, según las partes, las compañías tienden a evitar asignar productos multi-cultivo en segmentos de mercado de cultivos más pequeños o menos relevantes³². En consecuencia, las partes reordenaron la información de ventas de productos multi-cultivo de ciertos competidores para reflejar las ventas del mercado de la forma más precisa posible, es decir, reubicaron los datos en determinados segmentos de mercado en base al propio conocimiento del volumen de producción de los cultivos y de la cantidad de fungicidas que se espera sea utilizada en cada cultivo.³³ A tal fin, las partes basaron tales modificaciones en información de SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), que registra los productos comercializados por todos los competidores y los cultivos sobre los que se aplican³⁴, más su propio conocimiento del mercado.³⁵ En razón de dicho procedimiento, y luego de validarlo debidamente, esta Comisión Nacional realizó consultas a terceros competidores, quienes ratificaron o rectificaron las modificaciones efectuadas sobre sus propios datos, de manera tal que finalmente la base empleada en el presente análisis contó con la aprobación de todos los actores afectados.

IV.2.2. Mercados de producto y geográficos

70. Respecto de agroquímicos y siguiendo antecedentes de esta Comisión Nacional³⁶ se definirán los mercados en base al tipo de agroquímico y a los cultivos a que se aplican, sin perjuicio de lo cual en aquellos casos particulares que se considere necesario incorporar criterios adicionales para realizar un análisis más estricto de los efectos de la operación así se lo indicará, como por ejemplo en la separación entre los herbicidas selectivos y los no selectivos.

71. Cabe aclarar, adicionalmente, que mantener las definiciones por tipo de agroquímico y cultivo resulta el escenario donde los efectos de la operación son más significativos, lo cual se verifica para ciertos productos que se aplican a más de un cultivo. En estos casos además de analizarse los efectos de la operación con la definición más acotada del mercado, también se evalúan las presiones competitivas originadas en el hecho de que la demanda y la oferta del agroquímico no se agotan en el cultivo bajo análisis.

72. Por último, siguiendo los antecedentes citados de esta Comisión Nacional el análisis de los efectos de la operación en los distintos mercados se realizará con alcance nacional.

73. En el caso de los inoculantes no se considera necesario adoptar definiciones de mercados en particular teniendo en cuenta que los efectos de la operación son ínfimos a nivel agregado ya que la participación de SINGENTA osciló en torno al 3% mientras la de ADAMA no superó el 0,4% entre 2014 y 2016³⁷ lo cual permite descartar eventuales motivos de

preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2.3 Efectos horizontales

74. A continuación, se muestra el impacto de la operación bajo análisis junto con la participación conjunta resultante de esta, por tipo de agroquímico:

Tabla N° 2: Participación conjunta por tipo de agroquímico, 2016³⁸.

MERCADO RELEVANTE	ADAMA	SYNGENTA AGRO	PARTICIP. CONJUNTA
Herbicidas Selectivos	7,8%	12,8%	20,5%
Herbicidas No Selectivos	1%	8,2%	9,2%
Insecticidas	5,1%	15,6%	20,7%
Fungicidas	3,8%	23,9%	27,7%
Curasemillas	0,2%	31,1%	31,3%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

75. Según se observa con el máximo nivel de agregación de los productos agroquímicos en ningún caso la participación conjunta resulta preocupante. En particular los datos expuestos tornan innecesario profundizar en el análisis de curasemillas dado que la ínfima participación de ADAMA virtualmente no modifica la participación de SYNGENTA³⁹ y, como se indicara, corresponde a un stock remanente de productos en el marco de su retiro de este negocio en el país. A continuación, se analizarán los efectos horizontales en cada mercado relevante siguiendo las pautas expuestas para sus respectivas definiciones.

IV.2.3.1 Efectos horizontales en herbicidas

76. El segmento de herbicidas es el más importante del mercado argentino de productos fitosanitarios, ya que explica el 71% de las ventas totales de agroquímicos, según datos de CASAFE del año 2016.

77. Los herbicidas son productos que eliminan, previenen el crecimiento de, o reducen, malezas que compiten con los cultivos por nutrientes, luz y agua. Según su sistema de acción, se pueden dividir en dos grandes categorías: (i) herbicidas selectivos, que son cultivo-específicos y controlan las malezas sin dañar al cultivo; y (ii) herbicidas no selectivos, los cuales eliminan todo tipo de vegetación con la que se ponen en contacto, a menos que el cultivo al cual se lo aplique incorpore un evento que le otorgue tolerancia a dicho herbicida. Los herbicidas no selectivos suelen aplicarse entre la cosecha de un cultivo y la siembra de uno nuevo, mientras que el uso de los selectivos es más frecuente entre la siembra y la cosecha de un cultivo.

78. A su vez, los herbicidas admiten otro tipo de clasificaciones. En efecto, por el tipo de maleza que controla, se dividen en herbicidas para hoja ancha o latifolias, para hoja angosta o gramíneas y de amplio espectro; por su modo de acción sobre las malezas, los productos se clasifican en herbicidas de contacto, sistémicos y residuales; mientras que según el momento de uso, se segmentan en herbicidas de pre-siembra, pre-plantación o pre-transplante, pre-emergentes y post-emergentes; en tanto que por su sistema de aplicación se clasifican en herbicidas de cobertura total, aplicación dirigida y aplicación fraccionada.

79. Por el lado de la oferta, los mercados de agroquímicos tienen, en general, bajas barreras de entrada para las compañías que se encuentran activas en productos adyacentes, las que pueden ingresar en forma rápida y eficaz. Esto, debido a las similitudes entre los insumos utilizados y los procesos productivos que estos atraviesan hasta que se convierten en un producto formulado⁴⁰. Como ya lo estableció esta Comisión en ocasiones anteriores⁴¹, las barreras a la entrada para iniciarse en la comercialización, e incluso en la formulación de herbicidas en Argentina no son significativas. En este sentido, no existen barreras regulatorias de relevancia para importar estos productos ya formulados.

80. A su vez, se debe tener en cuenta, la importancia relativa de los genéricos en la comercialización de herbicidas, que habilita la comercialización de este tipo de productos fitosanitarios sin la necesidad de realizar una inversión de magnitud en producción y establecimiento de una marca. Según el Ministerio de Ciencia y Tecnología, los agroquímicos de tipo genérico representan la mayor parte de las ventas totales en el país.

81. En lo que refiere a las posibilidades de una empresa de iniciar la elaboración de un producto de este tipo, se debe distinguir a este respecto entre síntesis y formulación del producto. En el primer caso, se trata de la elaboración del agente activo que forma el núcleo del producto, lo cual es una fase productiva que requiere de I+D y suele ser realizado por grandes empresas especializadas en producción de agroquímicos, como SYNGENTA. En el segundo caso, que es el más habitual, el agente activo ya está elaborado y en consecuencia sólo es necesario fraccionarlo y/o formularlo añadiendo algunos elementos (tensioactivos, coadyuvantes, etc.) para su venta final. Los principios activos pueden ser adquiridos en el mercado internacional por cualquier empresa, y su adquisición es relativamente simple, en tanto existe una variedad de oferentes y los aranceles de importación varían entre 0% y 14%. Asimismo, como ya ha sido mencionado, muchos de estos principios activos no poseen patente, por lo que tampoco debe obtenerse una licencia para la comercialización de un producto que lo contiene. En Argentina, muchas empresas se dedican a la formulación y comercialización de una variedad de herbicidas, como es el caso de RED SURCOS, ATANOR, DON MARIO, entre otros. No obstante, la comercialización de herbicidas a base de principios activos genéricos no se limita a pequeñas y medianas empresas solamente, sino que las empresas multinacionales especializadas en producción de agroquímicos, también lo realizan.

82. Tanto ADAMA como SYNGENTA comercializan en Argentina distintos tipos de herbicidas. Aunque SYNGENTA posee una cartera más variada, en las ventas totales de herbicidas (sin considerar ninguna clasificación), el grupo adquirente posee una participación de apenas 4,83% (según datos del año 2016), mientras que SYNGENTA explica poco más del 10% de la oferta, siendo el cuarto en ventas de herbicidas del país.

83. Resumiendo, el principal criterio a partir del cual el productor agrario elige el herbicida a utilizar es si es selectivo o no selectivo.⁴² Esta catalogación resulta la más relevante a la hora de analizar los efectos horizontales entre ADAMA y SYNGENTA, atento a que, a nivel de principio activo utilizado para la formulación de los productos ofrecidos por estas empresas, los solapamientos son mayores en los herbicidas selectivos que en los no selectivos.

84. En efecto, en el caso de los herbicidas selectivos, se producen solapamientos en las siguientes drogas: *Atrazina*,⁴³ *Dicamba*,⁴⁴ *Flurocloridona*,⁴⁵ *Fomesafen*,⁴⁶ *Haloxifop*,⁴⁷ *Imazapir*,⁴⁸ *Imazetapir*,⁴⁹ *Prometrina*,⁵⁰ *S-Metolaclo*⁵¹ y *Mesotrione*.⁵² En el caso de los herbicidas no selectivos, sólo se da un solapamiento en el ingrediente activo *Paraquat*.⁵³

85. Asimismo, además de la clasificación entre selectivos y no selectivos, la segunda variable que resulta significativa para definir el mercado relevante es la del cultivo para el cual será utilizado el producto. Mientras la clasificación por cultivo es pertinente al analizar los herbicidas selectivos, puesto que dichos productos afectan a malezas puntuales,

encontrándose adecuadas a cada cultivo, no es una variable a considerar a la hora de analizar los herbicidas no selectivos, que actúan de manera indiscriminada sobre cualquier especie, no habiendo un uso específico por cultivo.

86. En virtud de lo mencionado, en esta oportunidad se analizará la oferta total de herbicidas selectivos por cultivo, así como también la oferta de herbicidas no selectivos.

IV.2.3.1.1 Herbicidas selectivos

87. A continuación, la tabla muestra las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en la facturación anual (en dólares estadounidenses) de herbicidas selectivos por tipo de cultivo de destino⁵⁴:

Tabla N° 3: Participación conjunta sobre ventas de herbicidas selectivos por cultivo, 2016.

Cultivo	ADAMA	SYNGENTA	Total	Var. IHH
Hortalizas	44,50%	10,60%	55,1%	943
Maíz	8,30%	36%	44,3%	598
Papa	22,30%	9,40%	31,7%	419
Trigo/Cebada	4,40%	17,70%	22,1%	156
Girasol	8,10%	11,20%	19,3%	181
Soja	8,40%	9,20%	17,6%	155
Maní	6%	6,50%	12,5%	78

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

88. La tabla anterior muestra que, mientras que la participación conjunta resultó poco significativa en las ventas destinadas al trigo y cebada, el girasol, la soja y el maní (inferior al 23% en todos los casos), dicha participación adquirió relevancia en los siguientes cultivos: a) hortalizas; b) maíz; c) papa. Por lo tanto, a continuación, se profundizará el análisis en esos mercados.

a) Herbicidas selectivos para hortalizas

89. El mercado de los herbicidas selectivos para hortalizas alcanzó una facturación para el año 2016 inferior a los 10 millones de dólares estadounidenses, representando un 1% del total facturado en concepto de herbicidas selectivos en Argentina.

90. La siguiente tabla muestra las participaciones de mercado por empresa competidora a nivel nacional en la facturación anual (en dólares estadounidenses) de herbicidas selectivos destinados a vegetales en general:

Tabla N° 4: Participaciones sobre ventas de herbicidas selectivos para hortalizas, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Adama Argentina S.A.	35,9%	51,5%	44,5%
Gleba S.A.	9,5%	3,0%	12,3%
Syngenta Agro S.A.	10,1%	10,2%	10,6%
Bayer-Monsanto	3,4%	13,4%	10,4%
BASF Argentina S.A.	22,4%	10,5%	8,9%
Nufarm S.A.	9,1%	7,2%	7,4%
Atanor S.C.A.	0,0%	0,0%	2,4%
Dow-DuPont	1,3%	1,5%	1,7%
Rotam De Argentina Agroquímica S.R.L.	7,8%	2,0%	0,9%
Arysta Lifescience S.A.	0,0%	0,7%	0,5%
Agrofina S.A.	0,0%	0,0%	0,4%
UPL	0,4%	0,0%	0%
Total herbicidas selectivos - hortalizas	5.564.156	7.702.167	9.913.898

Participación Conjunta (2016)			55,1%
		IHH anterior	2.496
		IHH posterior	3.439
		Var. IHH	943

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

91. Del cuadro anterior se desprende que la operación bajo análisis consolida la condición de líder de la empresa adquirente al fusionarse con la tercera firma más importante en términos de las ventas anuales, alcanzando así un 55% del mercado relevante.

92. En primer lugar, cabe señalar que se trata de un mercado con elevada rivalidad entre los competidores según se desprende de las variaciones en las participaciones de cada empresa, en especial en el caso de ADAMA, la firma líder, que registra cambios de hasta 15 puntos porcentuales entre algunos de los años en los que se realizó la medición.

93. Al analizar los productos que componen la cartera de herbicidas selectivos para hortalizas comercializados por las partes, se destaca el hecho de que todos ellos están compuestos por IAs genéricos, es decir, son ingredientes activos que no están protegidos por patentes. Como se mencionó anteriormente, este tipo de principios activos son económicos y fáciles de replicar por parte del resto de las empresas que participan del mercado.

94. Asimismo, la presente operación no ampliaría la cartera de ingredientes activos de la empresa compradora en este mercado. En efecto, los productos de las empresas involucradas se superponen solamente en dos IAs: *S-Metolacoloro*⁵⁵ y *Prometrina*⁵⁶. Mientras que para SYNGENTA AGRO estos productos comprenden la totalidad de su participación en el segmento bajo análisis, en el caso de ADAMA tan sólo representan una mínima parte de su participación (5%).

95. En este sentido, el herbicida para hortalizas más importante de ADAMA en términos de facturación anual –cuya marca comercial es “ARROW”– utiliza un ingrediente activo de tipo genérico que no es empleado por la empresa adquirida (Cletodim). Dicho producto puede emplearse como herbicida selectivo en múltiples cultivos (maní, papa, soja, girasol y también en barbecho y pasturas). Según surge de la base de datos de CASAFE, alrededor del 60% de las ventas totales anuales del herbicida selectivo “ARROW”, tiene como destino el cultivo de la soja, mercado en el que la empresa tiene una participación inferior al 10%, mientras que la fracción de ventas destinada a hortalizas es del 5%. Dado el hecho de que ADAMA sólo puede establecer un precio por producto, sin poder discriminar el tipo de cultivo al cual será aplicado, no tendría el incentivo para aumentar su precio en el mercado analizado.

96. Cabe resaltar que las ventas de herbicidas selectivos para hortalizas representan una mínima parte de la facturación de las empresas involucradas en herbicidas selectivos (5,8% para ADAMA y 0,8% para SYNGENTA AGRO en 2016).

97. Por último, las partes continuarán enfrentando una significativa presión competitiva luego de la transacción por parte de grandes competidores, tales como NUFARM, GLEBA, BAYER/MONSANTO y BASF, así como también de compañías medianas que utilizan ingredientes activos genéricos y compiten efectivamente en el mercado, como muestra

la tabla *ut-supra*. Esto se traduce en que, si bien en este caso ADAMA alcanzaría una participación de mercado significativa (cerca al 55% en 2016), no tendría el incentivo para elevar los precios si la mayor parte de sus ventas ocurre en otro segmento en el que tiene una participación de mercado inferior.

98. Por lo antedicho, se descarta la posibilidad de que la operación analizada genere condiciones que le permitan ejercer poder de mercado en la oferta de herbicidas selectivos para hortalizas.

b) Herbicidas selectivos para maíz

99. El mercado de los herbicidas selectivos para maíz representó alrededor del 20% de las ventas totales de herbicidas selectivos a nivel nacional en 2016 y está concentrado en un principio activo, la atrazina, de la familia de las triazinas⁵⁷. La Comisión Europea en ocasión del análisis de la concentración AstraZeneca/Novartis⁵⁸ lo caracteriza como “...*un herbicida de amplio espectro muy eficaz en relación a su coste y que siempre ha ocupado un lugar importante*” señalando que “... *se utiliza en la gran mayoría de los campos de maíz, puro o en mezclas, para aumentar el rendimiento del programa de tratamiento.*” La atrazina suele mezclarse con graminicidas tradicionales, las acetanilidas (*metolacolor* y *acetoclor*) y acetamidas (*s-metolacolor* y *dimetenamida*). Las mezclas en los herbicidas aumentan el espectro de malezas controladas y/o combinan la actividad de contacto o sistémica con la residual. Estas se venden ya formuladas, o pueden formularse en el tanque de aspersión (mezclas de tanque), adquiriendo los productos por separado.

100. Además de los principios activos mencionados, entre los herbicidas para maíz se destacan la formulación a base de *isoxaflutole*, *thiencazone metil* y *cyprosulfamide* (herbicida pre emergente de amplio espectro que puede utilizarse puro o en combinación con atrazina), el *2,4D* (herbicida sistémico hormonal para hoja ancha que se puede utilizar sólo o en combinación con *glifosato* o *atrazina*) y el *topramezone* (herbicida post-emergente de amplio espectro que puede utilizarse sólo o en combinación con la *atrazina*).

101. Según la base de datos suministrada, todos los principios activos anteriormente mencionados, representaron en 2016 el 87% de los herbicidas selectivos para maíz.

102. En el caso de la *atrazina*, el *metolacolor* y el *s-metolacolor* su patente es de dominio público, aunque no así en el caso de las formulaciones de estos principios activos que pertenecen a las empresas involucradas. En cuanto al resto de los graminicidas que suelen mezclarse con *atrazina* (*acetoclor* y *dimetenamida*), la patente de la primera es de dominio público, mientras que la segunda es de propiedad de BASF. La combinación de principios activos que ofrece BAYER está protegida por patentes, así como también el *tropamezone* (BASF).

103. La tabla siguiente muestra las participaciones de mercado por empresa competidora a nivel nacional en la facturación anual (en dólares estadounidenses) de herbicidas selectivos destinados al cultivo del maíz:

Tabla N° 5: Participaciones sobre ventas de herbicidas selectivos para maíz, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro S.A.	36,6%	38,8%	36,0%
Bayer-Monsanto	18,8%	19,0%	18,3%

Atanor S.C.A.	13,1%	8,4%	10,2%
Adama Argentina S.A.	6,7%	7,4%	8,3%
BASF Argentina S.A.	3,0%	5,1%	6,0%
Nufarm S.A.	2,5%	4,4%	3,4%
UPL	0,5%	0,9%	2,6%
Agrofina S.A.	1,5%	0,7%	1,9%
ACA	1,7%	2,0%	1,7%
Summit Agro Argentina S.A.	1,7%	0,2%	1,7%
Dow-DuPont	5,4%	3,7%	1,7%
Gleba S.A.	2,0%	2,6%	1,7%
Nidera S.A.	2,1%	2,3%	1,5%
Otros	4,5%	4,4%	4,9%
Total herbicidas selectivos maíz	160.779.334	147.067.692	207.621.426
Participación conjunta (2016)			44,3%
		IHH anterior	1.885

		IHH posterior	2.482
		Var. IHH	597

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

104. De la tabla se observa que la participación conjunta oscila a lo largo del trienio analizado entre el 44% y el 46% siendo que la empresa objeto lidera las ventas en un rango entre 36% y el 39% según el año. Además, el índice IHH, que refleja un mercado moderadamente concentrado, tuvo en 2016 una variación significativa cercana a los 600 puntos.

105. La participación de SYNGENTA dentro de los herbicidas selectivos para maíz se explica, en gran medida, por la venta de “Bicep Pack Gold” que representó el 27% del mercado en 2016 según la base de datos analizada, siendo el principal producto vendido. Este producto es un herbicida de amplio espectro formulado a base a *Atrazina* y *S-Metolacoloro*⁵⁹. Como se mencionó anteriormente, esta combinación puede ser reemplazada por la aplicación de productos formulados a partir de estos principios activos o por la aplicación de *atrazina* y *acetoclor*, *metolacoloro* o *dimetenamida*, todos ellos principios activos con patente de dominio público, con excepción de este último.

106. A su vez, se debe considerar que en el “Manual fitosanitario” que elabora CIAFA⁶⁰, existen, al día de hoy en Argentina, 52 productos registrados que están elaborados en base a *atrazina* de forma pura, en sus distintas presentaciones y concentraciones, distribuidos en más de 30 empresas, entre las que se encuentran ATANOR, BAYER/MONSANTO, NUFARM S.A., BASF, RED SURCOS, DOW/DUPONT, UPL, GLEBA, YPF y la propias ADAMA y SYNGENTA. De hecho, la participación de las involucradas en la venta de *atrazina* pura en 2016 alcanzó, según la base de datos analizada, el 19%, ubicándose como el tercer jugador después de ATANOR y BAYER/MONSANTO.

107. Asimismo, según este manual, de uso difundido en la actividad agropecuaria, existen once productos elaborados en base a *metolacoloro* puro, distribuidos por once empresas, entre las que se encuentra ADAMA; y siete productos elaborados a partir de *s-metolacoloro* puro, distribuidos en cinco empresas, entre las que se encuentra SYNGENTA.

108. El segundo herbicida más vendido fue TRAC 50 FL de ATANOR, una suspensión concentrada de *atrazina* (10% del mercado), seguido por ADENGO (*isoxaflutole*, *thiencarbazone metil* y *cyprosulfamide*) de BAYER/MONSANTO, con el 7%. El cuarto lugar lo ocupa la *atrazina* ofrecida por BAYER/MONSANTO (5%), seguido por el herbicida CONVEY (*tropamezone*) de BASF (3,6%). De sexto a octavo lugar lo ocupan tres herbicidas de las partes: METOLACHLOR-AGAN (*metolacoloro* de ADAMA con el 3,0%), DUAL GOLD (*s-metolacoloro* de SYNGENTA con el 2,8%) y ACURON UNO (*biciclopirona* de SYNGENTA con el 2,5%)⁶¹.

109. Basado en lo anterior, es dable suponer que las partes continuarán enfrentando una fuerte presión competitiva luego de la presente operación por parte de grandes competidores, tales como BAYER/MONSANTO (actualmente fusionadas), ATANOR y BASF, así como también de compañías medianas, que utilizan ingredientes activos genéricos y compiten efectivamente en el mercado, como muestra la tabla más arriba.

110. Como estableció esta CNDC en ocasión del análisis de la fusión Bayer/Monsanto⁶², las barreras a la entrada para la formulación de un herbicida elaborado en base a un principio activo genérico son relativamente bajas, en especial, si ya cuenta con presencia en el mercado de los herbicidas. Su formulación puede ser realizada en Argentina, adquiriendo los principios activos en el mercado internacional, realizado inversiones relativamente bajas.

111. Por lo antedicho, se descarta la posibilidad de que la operación analizada genere condiciones para ejercer poder de mercado en la oferta de herbicidas selectivos para maíz.

c) Herbicidas selectivos para papa

112. Las ventas totales de herbicidas selectivos para papa representaron, en 2016, menos del 1% de las ventas totales de herbicidas selectivos a nivel nacional.

113. La siguiente tabla muestra las participaciones de mercado por empresa competidora a nivel nacional en la facturación anual (en dólares estadounidenses) de herbicidas selectivos destinados al cultivo de la papa:

Tabla N° 6: Participaciones sobre ventas de herbicidas selectivos para papa, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Adama Argentina S.A.	34,3%	7,1%	22,3%
Bayer-Monsanto	15,4%	54,5%	19,3%
Red Surcos S.A.	2,0%	3,8%	17,9%
Syngenta Agro S.A.	7,1%	6,8%	9,4%
BASF Argentina S.A.	3,8%	8,1%	8,4%
Gleba S.A.	8,2%	5,2%	7,2%
Nufarm S.A.	9,3%	9,4%	7,2%
Rotam De Argentina Agroquímica S.R.L.	11,4%	5,1%	3,0%
UPL	0,6%	0,0%	2,6%
Dow-DuPont	0,0%	0,0%	1,5%
Otros	8,0%	0,0%	1,2%

Total herbicidas selectivos papa	4.371.555	4.605.062	4.551.337
Participación conjunta (2016)			31,8%
		IHH anterior	1.473
		IHH posterior	1.894
		Var. IHH	421

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

114. En este caso, se observa una participación conjunta cercana al 32% en 2016 así como variaciones en las participaciones de mercado que determinan la alternancia como primer competidor entre Adama-Syngenta (2014), Bayer-Monsanto (2015) y nuevamente la empresa que se consolidaría mediante la presente operación (2016).

115. Las altas dispersiones en las participaciones de mercado que se observan en el cuadro anterior, tienen fundamento en la asignación que cada empresa realiza sobre la participación de cada cultivo en el total de uso de un herbicida multicultivo.

116. Las ventas de ADAMA en este mercado se distribuyen, según las partes, en seis productos: “Tribune”, “Arrow”, “Agan-Metolaclor”, “Diurex”, “Linurex” y “Rainbow”, mientras que SYNGENTA AGRO sólo ofrece un producto, “Dual Gold”. Todos estos herbicidas, no han sido desarrollados específicamente para este tubérculo. En este sentido, todos los herbicidas selectivos ofrecidos, tanto por las partes como por la competencia, son herbicidas multicultivo, principalmente destinados a combatir las gramíneas, así como las malezas de hoja ancha.

117. Nuevamente, esta condición de herbicida multicultivo, no permite fijar distintos precios según el cultivo a proteger, sino que su valor es único para todos los ellos. Esto sumado al hecho de que las ventas de estos herbicidas están fundamentalmente concentradas en otros mercados (v.gr. soja) donde la participación de las notificantes es reducida, se puede concluir que las firmas que se concentran no tendrían incentivos para aumentar los precios en este mercado en detrimento de ventas en otros mercados más significativos.

118. Por lo antedicho, se descarta la posibilidad de que la operación analizada genere condiciones para ejercer poder de mercado en la oferta de herbicidas selectivos para papa.

IV.2.3.1.2 Herbicidas no selectivos

119. La tabla que sigue muestra las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en la facturación anual (en dólares estadounidenses) de herbicidas no selectivos en general:

Tabla N° 7: Participaciones sobre ventas de herbicidas no selectivos, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Bayer-Monsanto	32,7%	36,5%	35,2%
Dow-DuPont	14,8%	14,1%	14,5%
Atanor S.C.A.	11,5%	11,5%	13,4%
Syngenta Agro S.A.	11,0%	7,5%	8,2%
Agrofina S.A.	4,6%	5,4%	5,5%
ACA	6,4%	6,7%	5,1%
Red Surcos S.A.	3,9%	3,6%	4,4%
Nufarm S.A.	3,3%	3,0%	3,0%
Nidera S.A.	4,2%	3,6%	2,8%
Agrosoluciones	2,4%	2,7%	2,1%
BASF Argentina S.A.	1,3%	1,7%	2,0%
YPF S.A.	1,0%	1,2%	1,6%
Adama Argentina S.A.	0,3%	0,4%	1,0%
Otros	2,7%	2,0%	1,2%
Total herbicidas no selectivos	1.188.957.648	920.277.579	800.124.802

Participación conjunta (2016)			9,2%
		IHH anterior	1.712
		IHH posterior	1.729
		Var. IHH	17

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

120. Según la tabla, la participación conjunta no es significativa (cerca al 10% promedio a lo largo del período analizado) y la presente operación casi no altera la estructura del mercado -hecho que se refleja en la baja variación del Índice IHH.

121. Por lo anterior se concluye que la presente operación no resulta preocupante en términos de sus efectos sobre la competencia en el mercado.

IV.2.3.2 Efectos horizontales en insecticidas

122. Los insecticidas ayudan a minimizar la pérdida de cultivos al controlar las plagas de insectos, que pueden reducir significativamente el rendimiento y la calidad de los cultivos.

123. Considerando las ventas totales de insecticidas a nivel nacional, la participación conjunta de las empresas involucradas fue poco significativa en 2016, cercana al 21% (5,1% y 15,6% fueron las participaciones de ADAMA y de SYNGENTA AGRO, respectivamente).

124. En el marco del análisis de la presente operación, la Comisión Europea⁶³ definió el mercado relevante de insecticidas desagregándolo por tipo de cultivo⁶⁴ al que se le aplica y según tipo de insecto que combaten, distinguiendo entre insectos succionadores⁶⁵ o masticadores⁶⁶. En pos de despejar cualquier tipo de preocupación sobre el impacto de la operación en la competencia se adoptarán en este caso las definiciones de mercados de producto donde los efectos resulten más significativos, sin descartar que la definición del mercado relevante pueda ser más amplia que en los términos que aquí se analizarán.

125. A continuación, se muestran las participaciones de las empresas involucradas en las ventas anuales (en dólares estadounidenses) de insecticidas para los distintos cultivos, desagregadas por tipo de plaga:

Tabla N° 7: Participaciones sobre ventas de insecticidas por tipo de cultivo y tipo de insecto que combaten, 2016.

Cultivo	SYNGENTA		ADAMA		Combinado	
	Masticador	Succionador	Masticador	Succionador	Masticador	Succionador

Algodón	3,3%	1,6%	3,6%	0,0%	6,9%	1,6%
Cítricos	0,0%	6,6%	0,0%	0,0%	0,0%	6,6%
Frutales de Carozo	9,2%	15,1%	19,5%	0,0%	28,7%	15,1%
Frutales de Pepita	23,5%	32,3%	23,8%	5,2%	47,3%	37,5%
Girasol	8,6%	0,0%	0,0%	0,0%	8,6%	0,0%
Hortalizas	39,9%	37,9%	1,4%	12,7%	41,3%	50,5%
Maíz	10,7%	0,0%	2,5%	0,0%	13,1%	0,0%
Papa	0,0%	32,1%	0,0%	0,0%	0,0%	32,1%
Soja	18,0%	19,3%	2,7%	8,3%	20,7%	27,6%
Total Insecticidas	16,7%	19,1%	4,6%	7,7%	21,2%	26,8%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

126. Según se observa, la participación conjunta en el año 2016 fue significativa en las ventas de insecticidas destinados a hortalizas y frutales de pepita, tanto en el caso de insectos masticadores como en el de succionadores, con participaciones de mercado que superan el 37%.

127. Del resto de los insecticidas expuestos en la tabla anterior sólo merece mencionarse en el caso de insecticidas para masticadores destinados a frutales de carozo donde la participación conjunta alcanza el 29%, no obstante, la operación involucra a la segunda y tercera empresa del mercado que se consolidan como la principal, apenas por encima de BAYER/ MONSANTO que alcanza el 28%. El resto de los casos señalados en dicha tabla no presenta efectos relevantes con este nivel de análisis considerando ambos tipos de insecticidas.

a) Insecticidas para frutales de pepita

128. A continuación, se muestran las participaciones por empresa competidora en las ventas anuales (en dólares estadounidenses) de insecticidas para frutales de pepita, desagregadas por plaga:

Tabla N° 8: Participaciones sobre ventas de insecticidas contra masticadores en frutales de pepita, 2014-2016.

Empresa	Frutales de Pepita - Masticador		
	2014	2015	2016
	MS%	MS%	MS%
Dow-DuPont	19,2%	30,9%	39,7%
Syngenta Agro	56,7%	33,5%	23,5%
Adama Argentina	13,4%	15,1%	23,8%
Bayer-Monsanto	0,9%	13,9%	8,9%
Summit Agro Argentina	4,8%	5,0%	2,4%
Nufarm S.A.	3,7%	1,2%	1,0%
UPL	0,0%	0,0%	0,4%
Gleba S.A.	0,5%	0,1%	0,3%
Otros	0,8%	0,4%	0,0%
Total Insecticidas - Masticador	\$ 11.108.024	\$ 14.377.033	\$ 15.434.018
Participación Conjunta			47,3%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

Tabla N° 9: Participaciones sobre ventas de insecticidas contra succionadores en frutales de pepita, 2014-2016.

Empresa	Frutales de Pepita - Succionador		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro	56,7%	20,1%	32,3%
Adama Argentina	9,6%	4,7%	5,2%
Dow-DuPont	3,7%	6,2%	15,9%
Summit Agro Argentina	15,8%	19,4%	15,3%
Bayer-Monsanto	0,8%	22,5%	11,7%
Rotam de Argentina Agroquímica S.R.L.	0,0%	0,0%	6,4%
Red Surcos S.A.	2,2%	2,4%	4,6%
Nufarm S.A.	2,3%	2,6%	4,2%
Gleba S.A.	3,5%	1,5%	3,0%
Agrofina S.A.	2,7%	0,8%	1,6%
ACA	0,0%	0,0%	0,1%
Otros	2,8%	19,8%	0,0%
Total Insecticidas - Succionador	\$ 2.405.463	\$ 3.834.728	\$ 2.291.936
Participación Conjunta			37,5%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

129. Si bien las participaciones conjuntas resultan significativas tanto en el caso de los insectos masticadores (47%) como en el de los succionadores (38%) en el año 2016, se observa que en ambos casos la dinámica de estos mercados muestra variaciones relevantes. En efecto, para el caso de insecticidas contra masticadores la participación conjunta de las notificantes desciende 23 puntos pasando de alrededor del 70% en 2014 al 47% en 2016, y correlativamente la de las firmas globales que son sus principales competidores más que se duplica durante el mismo lapso. En efecto, en el caso de Dow-Dupont (del 19% a casi el 40%) mientras Bayer-Monsanto que virtualmente no participaba en este mercado (menos del 1%) pasa a explicar un 9% de la oferta.

130. Similares consideraciones pueden hacerse en el caso de los productos para insectos succionadores donde las participaciones conjuntas de ADAMA y Syngenta disminuye 29 puntos pasando del 66% en 2014 a 37% 2016, mientras en igual lapso las de Dow-Du Pont se cuadruplican al pasar del 4% al 16% y Bayer que virtualmente no participaba (menos del 1% en 2014) pasa a explicar un 12% de la oferta (habiendo alcanzado un pico de participación del 22% en 2015). Por último, nótese que en 2015 se produce la máxima caída (41 puntos) en la participación conjunta de las notificantes respecto del pico de 2014, de forma tal que dieron cuenta de un 25% del mercado, lo cual es otro indicador de la puja competitiva existente entre los oferentes de este agroquímico.

131. Al analizar las ventas de insecticidas (de ambos tipos) por producto, efectuadas por las empresas involucradas en 2016, se observa que el 75% de ellas se debió, en el caso de ADAMA, a tan sólo tres insecticidas: “Pyrinex 25” (*Clorpirifos*) y “Pyrinex 48” (*Clorpirifos*), que representaron más de la mitad de tales ventas, y “Suprathion Le” (*Metidation*), que representó alrededor del 20%. Por su parte, cerca del 60% de las ventas de la empresa objeto se explicaron por el producto “Ampligo” (*Lambdacialotrina + Clorantraniliprole*). En todos estos casos, los productos tienen más de un cultivo de destino en el país además de los frutales de pepita. En el caso de ADAMA ARGENTINA, el producto “Pyrinex 25” se comercializa para soja y frutales de carozo, además de frutales de pepita, mientras que “Pyrinex 48” se vende para soja, frutales de carozo, maíz y trigo/cebada. Por su parte, “Suprathion Le” se emplea en cítricos, frutales de carozo y otros, mientras que “Ampligo”, se destina en gran medida a la soja.

132. Tal como se señaló con anterioridad, las empresas involucradas carecerían de incentivos para aumentar el precio de estos productos en pos de ganar participación de mercado en un cultivo determinado cuando las empresas los comercializan también para otros. En tal sentido, puede observarse que el 80% de las ventas del producto “Ampligo” se destina al cultivo de la soja⁶⁷, en donde SYNGENTA tiene una participación de mercado poco significativa (6%), mientras que las ventas en este caso los frutales de pepita, constituyen el 20% del total anual.

133. Incluso, los IAs *Clorpirifos* y *Metidation*, contenidos en los productos líderes de ADAMA, son genéricos, al igual que en la mayoría de los insecticidas de ambos segmentos.

134. De este modo, la alta participación de mercado que detentan las empresas involucradas en ambos tipos de insecticidas (contra insectos masticadores y contra succionadores) para frutales de pepita, estaría contenida por la presión competitiva del mercado en función de la gran formulación de los productos en base a IAs genéricos, la rivalidad ejercida por compañías internacionales de primera línea y por tratarse de productos multicultivo.

b) Insecticidas para hortalizas

135. Las siguientes tablas exhiben las participaciones por empresa competidora en las ventas anuales (en dólares estadounidenses) de insecticidas para hortalizas, desagregadas por plaga:

Tabla N° 10: Participaciones sobre ventas de insecticidas contra masticadores en hortalizas, 2014-2016.

Empresa	Hortalizas - Masticador
---------	-------------------------

	2014	2015	2016
	MS%	MS%	MS%
Syngenta Agro	43,2%	41,0%	39,9%
Adama Argentina	7,1%	1,9%	1,4%
Bayer-Monsanto	8,5%	9,8%	19,4%
BASF Argentina S.A.	21,9%	19,4%	14,9%
Nufarm S.A.	10,0%	7,1%	8,0%
Arysta Lifescience S.A.	0,0%	0,9%	6,3%
Gleba S.A.	1,1%	3,4%	5,6%
Dow-DuPont	4,9%	14,0%	3,6%
UPL	0,0%	0,0%	0,5%
Otros	3,1%	2,4%	0,4%
Total Insecticidas - Masticador	\$ 8.172.814	\$ 6.248.785	\$ 4.917.168
Participación Conjunta			41,3%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

Tabla N° 11: Participaciones sobre ventas de insecticidas contra succionadores en hortalizas, 2014-2016.

Empresa	Hortalizas - Succionador
----------------	---------------------------------

	2014	2015	2016
Syngenta Agro	31,2%	34,7%	37,9%
Adama Argentina	7,2%	14,8%	12,7%
Gleba S.A.	8,4%	8,6%	24,0%
Bayer-Monsanto	29,3%	24,2%	17,9%
FMC Química S.A.	16,0%	4,7%	3,0%
Summit Agro Argentina	4,5%	11,7%	2,9%
Nufarm S.A.	2,3%	1,2%	1,2%
Rotam de Argentina Agroquímica S.R.L.	1,0%	0,2%	0,6%
Otros	0%	0%	0%
Total Insecticidas – Succionador	\$ 4.991.937	\$ 4.631.914	\$ 3.457.699
Participación Conjunta			50,5%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

136. En el caso de las hortalizas, se observa que en el año 2016 las participaciones conjuntas fueron significativas tanto en insecticidas contra masticadores (41%) como contra succionadores (51%). Además, según muestra la primera tabla, la operación de concentración bajo análisis prácticamente no modifica la estructura de la oferta ya que, si bien la objeto lidera las ventas, el aporte de la empresa adquirente a la participación conjunta es marginal. Por el contrario, la presente operación refuerza el liderazgo de la objeto en el caso de insecticidas contra succionadores ya que el aporte de ADAMA ARGENTINA es relativamente significativo (13%).

137. Considerando las ventas por marca comercial de ambos tipos de insecticidas, por parte de las empresas involucradas, en el año 2016, alrededor del 70% de las mismas se debe, en el caso de ADAMA ARGENTINA, a los productos “Nemacur 24 CS” (*Fenamifos*) y “Lamdex” (*Lambdacialotrina*). En el caso de SYNGENTA AGRO, los productos “Engeo” (*Tiametoxam + Lambdacialotrina*), “Vertimec 8,4 SC” (*Abamectina*), “Curyom” (*Lufenuron + Profenofos*) y “Karate Zeon” (*Lambdacialotrina*) explicaron el 74% de sus ventas anuales, en ese orden.

138. Tanto los productos más vendidos de ADAMA como aquellos de SYNGENTA AGRO -que lidera las ventas de insecticidas a nivel nacional- se destinan mayormente a otros cultivos⁶⁸, de manera tal que, en línea con lo expuesto anteriormente, las empresas no tendrían el incentivo para incrementar el precio en el caso de sus insecticidas para hortalizas. Incluso, estos productos son todos genéricos, es decir, de libre acceso a los competidores. De este modo, la alta participación en este mercado al combinarse las cuotas de ADAMA ARGENTINA y SYNGENTA AGRO no podría traducirse en un aumento del precio de dichos productos, ya que se encuentran sujetas a la disciplina que pueden ejercer los precios más bajos de la venta genérica.

139. En base a lo anterior, los efectos de la presente operación no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia en los mercados de este agroquímico analizados.

IV.2.3.3 Efectos horizontales en fungicidas

140. Los fungicidas previenen el deterioro de plantas y productos vegetales causados por hongos y mohos antes y después de la cosecha. La variedad de cultivos determinará la susceptibilidad inicial del cultivo a una variedad de patógenos (por ejemplo, oídio, óxido o cercosporiosis), las condiciones climáticas influirán en el tipo e intensidad del ataque y el método de cultivo puede disminuir el riesgo de que ciertas enfermedades se desarrollen (por ejemplo, si un campo se drena bien para que sea menos húmedo).

141. La tabla siguiente muestra la participación de mercado por empresa competidora en las ventas anuales (en dólares estadounidenses) de fungicidas a nivel nacional:

Tabla N° 13: Participaciones sobre ventas de fungicidas, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre Ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro S.A.	25,9%	23,4%	23,9%
BASF Argentina S.A.	17,0%	26,6%	22,7%
Bayer-Monsanto	21,6%	13,5%	15,2%
Dow-DuPont	14,5%	14,1%	14,6%
Adama Argentina S.A.	2,9%	3,0%	3,8%
Agrofina S.A.	3,3%	3,4%	3,4%
Nufarm S.A.	2,1%	3,1%	2,6%

Otros	12,7%	12,9%	13,7%
Total fungicidas	237.963.658	209.463.348	228.863.937
Participación conjunta (2016)			27,7%
		IHH anteriormente	1.755
		IHH posteriormente	1.937
		Var. IHH	182

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

142. En este caso, la participación conjunta promedio de las empresas involucradas representó poco menos de un 30% del total facturado en términos de este agroquímico, siendo la participación de ADAMA marginal. Esto se ve reflejado en una variación del Índice HHI baja, dentro de una estructura de oferta nacional acorde a un mercado moderadamente concentrado.⁶⁹

143. Al examinar la comercialización de este agroquímico por cultivo, no se consideró necesario profundizar en el análisis de efectos en los siguientes casos, en los que la participación conjunta fue inferior al 30% de las ventas anuales: soja, cítricos, maní, papa y vid.⁷⁰ Por el contrario, la participación conjunta resultó significativa en los siguientes casos, los que se analizan a continuación con mayor grado de detalle: a) maíz; b) trigo/cebada⁷¹; c) girasol y d) hortalizas.

a) Fungicidas para maíz

144. La siguiente tabla muestra las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en las ventas anuales (en miles de dólares estadounidenses) de fungicidas aplicados al cultivo del maíz:

Tabla N° 14: Participaciones sobre ventas de fungicidas para maíz, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro S.A.	48,60%	42,20%	37,40%

Agrofina S.A.	11,10%	12,50%	14,00%
Dow-DuPont	19,70%	14,60%	13,80%
BASF Argentina S.A.	0,00%	8,70%	9,40%
Bayer-Monsanto	7,60%	9,20%	6,30%
FMC Química S.A.	0,00%	0,00%	5,00%
Adama Argentina S.A.	4,60%	2,20%	3,40%
Arysta Lifesciences S.A.	0,00%	0,00%	2,70%
Otros	8,40%	10,60%	7,90%
Total fungicidas maíz	14.531.845	12.955.120	12.322.246
Participación conjunta (2016)			40,80%
		IHH anterior	2.115
		IHH posterior	2.369
		Var. IHH	255

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

145. De la tabla se desprende que la participación conjunta fue del 41% en 2016 y que el mercado de este producto/cultivo se mantuvo moderadamente concentrado luego de la presente operación, siendo la participación de ADAMA poco significativa (3% en 2016).

146. Al analizar la oferta de los productos destinados a combatir los hongos en el maíz, se observa que todos ellos están compuestos de principios activos genéricos, con excepción de “Evito T”, un fungicida ofrecido por ARYSTA. Es decir, la

participación de las empresas involucradas en este mercado se limita a la formulación de fungicidas a base de IAs genéricos.

147. Asimismo, se observa que SYNGENTA AGRO participa de este mercado con tres fungicidas que son multicultivo, también utilizados para el trigo y cebada y para la soja, mientras que ADAMA ofrece uno sólo, también utilizado en girasol (principalmente), trigo y cebada y soja.

148. Además, las empresas involucradas continuarán enfrentándose a presiones competitivas de parte de grandes competidores en un escenario posterior a la transacción, tales como AGROFINA, la empresa fusionada DOW-DUPONT y BASF (14%, 13,8% y 9,4%, respectivamente), en el marco de un producto que compite en base a formulaciones de principios activos genéricos, principalmente, de modo tal que la participación de mercado resultante en el contexto de las condiciones de competencia expuestas no resulta preocupante.

b) Fungicidas para trigo y cebada

149. La tabla N° 15 presenta las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en las ventas anuales (en miles de dólares estadounidenses) de fungicidas aplicados al cultivo del trigo y la cebada:

Tabla N° 15: Participaciones sobre ventas de fungicidas para trigo y cebada, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro S.A.	47,3%	52,0%	45,6%
Dow-DuPont	10,0%	10,7%	11,3%
Bayer-Monsanto	20,0%	8,4%	8,7%
BASF Argentina S.A.	4,9%	6,2%	6,4%
Adama Argentina S.A.	3,2%	4,4%	6,3%
Red Surcos S.A.	1,5%	3,3%	4,8%
Agrofina S.A.	3,2%	4,5%	4,7%
Otros	9,9%	10,7%	12,2%

Total fungicidas para trigo y cebada	51.053.276	36.397.989	36.507.976
Participación Conjunta (2016)			51,9%
		IHH anterior	2.560
		IHH posterior	3.131
		Var. IHH	571

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

150. En este caso la estructura de oferta del mercado permanece “altamente concentrada”⁷². Si bien las empresas involucradas reúnen una participación conjunta significativa (52% en 2016), se debe tener en cuenta que la objeto ya tenía un liderazgo consolidado en este mercado y la presente operación no altera en forma sustancial las condiciones de competencia preexistentes ya que la adquirente participaba con el 6% en 2016.

151. Al realizar un análisis de los fungicidas ofrecidos aptos para el trigo/cebada, estos se distribuyen en 81 productos de una veintena de empresas, en su mayoría elaborados a partir de IAs genéricos. En este mercado, ADAMA ofrece cuatro productos elaborados a partir de la combinación de cinco principios activos (todos genéricos)⁷³: SYNGENTA AGRO, por su parte, ofrece siete productos, del cual sólo “Reflect XTRA” tiene principios activos protegidos por patentes. Las ventas de la empresa objeto se concentran principalmente en el producto “Amistar XTRA”, un fungicida sistémico para el control de enfermedades foliares en los cultivos de ajo, avena, cebada cervecera, maíz, maní, poroto, soja, sorgo y trigo, elaborado a partir de *Azoxistrobina* y *Cyproconazole*, dos IAs genéricos.

152. A su vez, se debe considerar que existen otras empresas, en adición a SYNGENTA, que comercializan en Argentina fungicidas con la combinación *Azoxistrobina* y *Cyproconazole* en su composición, como ACA, AGROFINA, ATANOR y NIDERA, Asimismo, según surge de las bases de datos, son nueve los competidores que ofrecen fungicidas aptos para trigo y cebada elaborados a partir de cualquier combinación de estos dos principios activos.

153. De este modo, si bien las participaciones conjuntas resultan elevadas resulta poco probable que ADAMA y SYNGENTA aumenten el precio de dichos productos, ya que esta última firma da cuenta de cerca de la mitad de la oferta compitiendo con un producto genérico multicultivo que es demandado no solo por los productores de trigo y cebada sino, además, entre otros, por los productores de los principales granos que se producen en el país (soja, maíz y también sorgo).

154. Por lo expuesto, la presente operación no genera preocupación en términos de sus posibles efectos sobre la competencia en este mercado relevante.

c) Fungicidas para girasol

155. A continuación, se muestran las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en las ventas anuales (en miles de dólares estadounidenses) de fungicidas aplicados al

cultivo del girasol:

Tabla N° 16: Participaciones sobre ventas de fungicidas para girasol, 2014-2016.

Empresa	Participaciones sobre Ventas (en %)		
	2014	2015	2016
BASF Argentina S.A.	54,5%	57,3%	57,9%
Syngenta Agro S.A.	22,6%	23,2%	26,5%
Adama Argentina S.A.	13,6%	6,4%	9,3%
Rotam de Argentina Agroquímica S.R.L.	7,9%	4,2%	4,1%
Bayer-Monsanto	0,0%	0,3%	2,3%
Otros	1,4%	8,6%	0,0%
Total fungicidas para girasol	1.633.648	1.919.917	1.943.427
Participación Conjunta (2016)			35,7%
		IHH anterior	4.160
		IHH posterior	4.651
		Var. IHH	491

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

156. Según se observa, la participación conjunta osciló entre el 30% y el 36% de la facturación total anual del cultivo a lo

largo del trienio considerado, lo que consolida el segundo lugar que la objeto mantuvo en esos años. Se trata por su tamaño (ventas totales) de un mercado marginal en el contexto de la presente operación liderado por BASF que explica más de la mitad de la oferta en todos los años analizados. Por lo anterior, se descarta la posibilidad de que la concentración genere en este mercado efectos preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

d) Fungicidas para hortalizas

157. La tabla que sigue presenta las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus principales competidoras a nivel nacional en las ventas anuales (en miles de dólares estadounidenses) de fungicidas aplicados al cultivo de hortalizas:

Tabla N° 17: Participaciones sobre ventas de fungicidas para hortalizas, 2014-2016

Empresa	Participaciones sobre ventas (en %)		
	2014	2015	2016
Syngenta Agro S.A.	28,1%	47,4%	29,6%
Gleba S.A.	6%	8%	18%
UPL	1%	0%	13%
Arysta Lifescience S.A.	1%	0%	13%
Bayer-Monsanto	7%	12%	9%
BASF Argentina S.A.	40%	13%	9%
Adama Argentina S.A.	5,3%	4,7%	3,3%
FMC Química S.A.	0%	0%	3%
Otros	11,1%	14,8%	2,6%
Total fungicidas hortalizas	6.918.820	4.254.834	7.946.863

Participación Conjunta (2016)			32,9%
		IHH anterior	1.712
		IHH posterior	1.909
		Var. IHH	197

Fuente: CNDC sobre la base de datos de CASAFE.

158. La tabla anterior muestra que la operación de concentración analizada no altera la estructura de la oferta de manera significativa, de modo tal que el mercado permanece moderadamente concentrado según el índice IHH. Si bien la participación conjunta fue del 33% en 2016, la empresa objeto ya lideraba el mercado analizado mientras que la empresa del lado adquirente siempre tuvo una participación poco significativa, del orden del 4% en promedio a lo largo del período 2014-2016. Por otra parte, se observa la presencia de jugadores relevantes a nivel nacional (GLEBA, UPL, ARYSTA) con capacidad de disciplinar a las involucradas ante una eventual conducta anticompetitiva en un mercado de elevada rivalidad competitiva evidenciada en las significativas variaciones en las participaciones. Así, por ejemplo, al inicio del período analizado (2014-2016) UPL y ARYSTA que virtualmente no participaban de este mercado pasan a explicar el 13% cada una mientras GLEBA triplica su participación del 6% al 18%

159. Por lo expuesto, la presente operación no genera preocupación en términos de sus posibles efectos sobre la competencia en este mercado relevante.

IV.2.3.4. Conclusiones acerca del análisis de los efectos horizontales y verticales

160. En base al análisis desarrollado se concluye que ninguno de los efectos horizontales y verticales generados por la presente operación resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

IV. 3. Cláusulas de restricción

161. Del acuerdo suscripto con fecha 2 de febrero de 2016 (cláusula 10.b) resulta la existencia de un Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre CHEMCHINA y SYNGENTA suscripto el 10 de enero de 2016, es decir, previo a la firma del acuerdo principal. Allí se previó que todos los derechos y obligaciones allí previstos se considerarían suspendidos una vez suscripto ese acuerdo, pero serían reactivados y continuarían vigentes si el acuerdo fuera rescindido.

162. En el resumen acompañado de dicho acuerdo, se observa una cláusula de no contratación, por la cual se previó que desde la fecha de su suscripción -10 de enero de 2016-, y hasta dos años después de dicha fecha, cada parte se comprometía a no realizar, solicitar o aceptar una oferta para contratar o a contratar a cualquier director, ejecutivo, funcionario u otro empleado de la otra parte o de cualquier afiliada que haya estado en contacto con dicha parte.

163. Las partes explicaron que el objetivo de dicho acuerdo -que es de práctica común- era proteger la información que fue compartida entre las partes durante la negociación del contrato, incluyendo información que una parte pudiera haber revelado a la otra durante la negociación, elaboración y ejecución del contrato.

164. Como puede apreciarse esta cláusula no configura una restricción accesoria a la competencia, en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso.

V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

165. Mediante presentación de fecha 15 de agosto de 2017, las partes acompañaron copia de: (a) la Oferta Suiza y de Estados Unidos con sus partes relevantes debidamente traducidas al español y legalizadas ante el Colegio de Traductores Públicos; (b) anexo III documento que acredita el cierre de la operación acompañando la traducción del documento solo en lo que consta entre corchetes; (c) traducción pública y legalizada parcial del Anexo IV: comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017; (d) traducción pública y parcial del Anexo V: acuerdo de confidencialidad.

166. Con fecha 2 de julio de 2019, las partes manifestaron que habían acompañado en la presentación del 15 de agosto de 2017 las traducciones parciales de dichos documentos, por lo que solicitaban a esta Comisión Nacional ser eximidos de presentar la traducción pública y legalización de las partes no presentadas previamente de los documentos referidos. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) *“Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”*; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, la documentación traducida parcialmente permite conocer acabadamente los aspectos necesarios de la operación a fin de que el Organismo puede expedirse sobre la solicitud de autorización; ya que tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente Dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar, con la documentación enumerada en párrafos anteriores.

167. En consecuencia, se aconsejará a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR que exima a las partes de acompañar la traducción pública completa de: (a) la Oferta Suiza y de Estados Unidos con sus partes relevantes debidamente traducidas al español y legalizadas ante el Colegio de Traductores Públicos; (b) Anexo III documento que acredita el cierre de la operación; (c) traducción pública y legalizada parcial del Anexo IV: comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017; (d) traducción pública y parcial del Anexo V: Acuerdo de Confidencialidad.

VI. CONCLUSIONES

168. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

169. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

a) Autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, a través de su subsidiaria CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL CORPORATION del control exclusivo de SYNGENTA AG, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y

b) Eximir a las partes de acompañar copia completa traducida de los siguientes documentos: (a) la Oferta Suiza formulada el 8 de marzo de 2016 y de Estados Unidos formulada el 23 de marzo de 2016; (b) Documento que acredita el cierre de la operación acompañado en la presentación de fecha 15 de agosto de 2017; (c) Comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017; (d) Acuerdo de confidencialidad de fecha 10 de enero de 2016.

170. Elévese el presente Dictamen a la Señora Secretaria de Comercio Interior, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para su conocimiento.

- 1 Ver al respecto la presentación de fecha 15 de agosto de 2018 (Tomo III), agregada al número de orden 4.
- 2 A su vez, las partes acompañaron extracto del registro de acciones de SYNGENTA AG del 7 de junio de 2017, en el que puede apreciarse la composición accionaria post operación de la firma adquirida (Tomo IV)
- 3 Las partes informaron en la presentación de fecha 15 de agosto de 2017 agregada al TOMO IV, que las compañías del grupo CHEMCHINA que desarrollan actividades directa o indirectamente a través de exportaciones a Argentina son: (i) con relación a productos de caucho: PIRELLI INTERCO.PTE, PIRELLI BRASIL, PIRELLI CHILE, PIRELLI COLOMBIA, GRUPO GATUN INTENATIONAL S.A. de C.V, INTER AMÉRICA TIRES S.A., JAUTECH S.A., PEGASUS TIRE CORP., PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C, AEOLUS TYRE CO. LTD; (ii) con relación a productos químicos básicos y especializados: ZHUZHOU RUBBER RESEARCH & DESIGN INSTITUTE CO., LTD, ADISSEO, BLUESTAR SIKICONES FRANCE S.A.S, ELKEM AS, ELKEM METAL CANADÁ INC., ELKEM PARTICIPACOES INDUSTRIA E COMERCIO LIMITADA, JINAN YUXING CHEMICAL CO.LTD; (iii) con relación a productos agroquímicos: HUBEI SANONDA CO.LTD., ADAMA ARGENTINA S.A.; (iv) con relación a equipamientos químicos: KRAUSMAFFEI TECHNOLOGIES GmbH, NESTRAL-MASCHINEM AG, KRAUSSMAFFEI BERSTOFF GMBH, KRAUSMAFFEI ITALIANA S.R.L., KRAUSMAFFEI AUTOMATION GmbH.
- 4 Conforme a lo informado en la presentación del 23 de noviembre de 2017, HUBEI SANONDA CO.LTD no comercializó este producto a clientes argentinos durante el año 2016.
- 5 Conforme presentación de fecha 19 de febrero de 2019.
- 6 Según lo informado en la presentación de fecha 15 de agosto de 2017, agregada al número de orden 4.
- 7 Es importante destacar que si bien en el Formulario F1 las partes informaron a RAINBOW AGROSCIENCES S.A. como una SOE, propiedad de la República Popular China, en la presentación de fecha 15 de agosto de 2018 (Tomo III), agregada al número de orden 4 informaron que: RAINBOW no es una SOE y que tampoco debería ser tenida en cuenta a los fines de la evaluación de la Comisión.
- 8 Ver al respecto Expediente número: EX2017-13246850-APN-DDYME#MP, caratulado: “BARRICK CAYMAN (V) LTD., ARGENTINA GOLD (BERMUDA) II LTD. Y SHANDONG GOLD MINING (HONG KONG) CO, LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156 (Conc.1476), Dictamen número: IF-2018-03064096-APN-CNDC#MP de fecha 18 de enero de 2018, resolución número 58/2018 de la Secretaría de Comercio de fecha 2 de febrero de 2018.
- 9 Dictamen CNDC N° 976 de fecha 29 de agosto de 2012 correspondiente a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 82 del 30 de agosto de 2012, emitidas en el marco del Expediente S01: 0100141/2011, caratulado: “EXXON MOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. Y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156” (Conc.887).
- 10 Según se informa en presentación de fecha 15 de agosto de 2017, agregada en el número de orden 4.
- 11 Las partes brindaron cierta informaron en relación con las empresas pertenecientes al grupo adquirido, es decir, SYNGENTA. Al respecto indicaron que en la presentación de fecha 26-09-2018, agregada al número de orden 22 que: (i) SYNGENTA CROP PROTECTION AG, compañía registrada conforme a las leyes de Suiza no tuvo ventas a clientes argentinos durante 2016; (ii) SPS ARGENTINA S.A. fue liquidada como consecuencia de la fusión con SYNGENTA AGRO S.A.; (iii) FIDEICOMISO FINANCIERO SYNGENTA I, FIDEICOMISO FINANCIERO SYNGENTA II y FIDEICOMISO FINANCIERO SYNGENTA III fueron creados por SYNGENTA para financiación; (iv) SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A., SYNGENTA SEEDS INC. y FISCHER HORTICULTURAL son empresas controladas indirectamente por SYNGENTA AG, que han tenido exportaciones menores a clientes argentinos durante 2016; (v) SYNGENTA SEEDS B.V es una compañía constituida bajo las leyes de Holanda que no tuvo ventas a clientes argentinos durante el año 2016. A su vez mediante presentación de fecha 13-11-2018 las partes informaron que el Grupo SYNGENTA actualmente canaliza sus exportaciones a la República Argentina, a través de SYNGENTA AGRO URUGUAY S.A., como parte de su esquema de hubbing (mediante este esquema, SYNGENTA AG atribuye a sus entidades localizadas en Panamá, Suiza, Uruguay y Singapur, la responsabilidad de la manufactura y distribución mayorista.
- 12 Conforme a lo informado por las partes el 15 de agosto de 2017, agregada al número de orden 4.
- 13 Dicha operación tramita por Expediente número: EX-2018-38975230- -APN-DGD#MP SYNGENTA CROP PROTECTION AG Y COFCO INTERNATIONAL NETHERLANDS B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (Conc.1654).
- 14 Por lo tanto, atento que NIDERA es considerada por esta Comisión Nacional de manera independiente, la salvedad

efectuado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA no resulta pertinente, dejándose asentado que no existen efectos horizontales derivados de la operación bajo análisis en el mercado de semillas.

15 Como resultado de dicha operación, la parte adquirente alcanzó una participación sobre el capital social de más del 98% en la empresa objeto (según Anexo IV de la presentación de fecha 15 de agosto de 2017 efectuada por las partes que respalda este dato mediante un comunicado de prensa de fecha 13 de julio de 2017).

16 Investigación, desarrollo, manufactura y marketing de una amplia variedad de productos para la protección de cultivos y de semillas.

17 La Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) define a un evento como “la inserción en el genoma vegetal en forma estable y conjunta, de uno o más genes o secuencias de ADN que forman parte de una construcción genética definida”. Los eventos biotecnológicos son utilizados para modificar genéticamente a los híbridos o las semillas, para introducir ciertas características para que las semillas sean más resistentes o tolerantes a diferentes acontecimientos, según los requisitos del productor agrario.

18 <https://www.syngenta.com/what-we-do>

19 A partir de la presente operación la adquirente ingresará al negocio de producción y comercialización de semillas a nivel global.

20 Notificada a esta Comisión Nacional el 31 de marzo de 2017, tramitó bajo el Expediente EX-2018-25257546-APN-DGD#MP, caratulada “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25.156” (CONC. 1438), ver al respecto resolución número: RESOL-2019-7-APN-SCI#MPYT

21 Notificada a esta Comisión Nacional el 7 de septiembre de 2017, tramitó bajo el Expediente EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP, caratulada “CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156”.

22 La fuente más importante de competencia en esta industria es la investigación y desarrollo de las compañías I&D. La I&D permite a las firmas explotar las ventajas competitivas de los nuevos desarrollos químicos y biotecnológicos. Estos desarrollos contribuyen y al mismo tiempo se apalancan en una fuerte posición de las firmas I&D a lo largo de un amplio rango de mercados. En los mercados que están sujetos a una intensa actividad de I&D, la entrada de empresas no es probable en el corto o mediano plazo. El tiempo requerido y los costos involucrados en el desarrollo de un producto capaz de competir con los existentes hacen muy difícil y onerosa la entrada.

23 Los genéricos son formulaciones basadas en un principio activo cuya patente está vencida y cuya tecnología de producción es accesible y por lo tanto puede ser comercializado por varias empresas.

24 Europa, EE.UU., Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Costa Rica, India, Israel, Japón, Kenia, Macedonia, Mercado Común del África Oriental y Austral, México, Paquistán, Rusia, Serbia, Sudáfrica, Turquía y Ucrania.

25 SYNGENTA AGRO comercializa cinco eventos biotecnológicos en el país, todos ellos elaborados en Estados Unidos.

26 Más adelante se detallan los motivos por los que el análisis de efectos en materia de herbicidas se hace considerando su segmentación en “selectivos” y “no selectivos”.

27 Los ingredientes activos son los químicos que se emplean en la elaboración de agroquímicos y que, aun cuando constituyen la menor parte del producto, realizan la acción deseada sobre los cultivos.

28 Si bien SYNGENTA AGRO importa la mayoría de los agroquímicos que comercializa, alrededor del 40% es producido localmente en forma tercerizada.

29 Las Partes informaron que HUBEI SANONDA exportó al país 15 toneladas del ingrediente activo “2,4-D” en 2016. Según CASAFE, el total del mercado para este ingrediente activo fue de 24.772 toneladas en ese mismo año, de modo tal que las ventas de esta empresa representaron tan sólo el 0,1% de las ventas totales anuales.

30 Los productos de curasemillas son insecticidas, nematocidas y fungicidas utilizados para proteger el crecimiento durante las primeras etapas de vida del cultivo. Ayudan a proteger las semillas y a asegurar una óptima germinación del cultivo.

31 Esta entidad elabora sus bases de datos a partir de información que le proveen las compañías, en base a sus propias estimaciones acerca de cómo el productor agrario utiliza efectivamente los agroquímicos sobre los distintos cultivos. En este sentido, la información de CASAFE se basa en estimaciones con un potencial margen de error, el que se acentúa en los segmentos de mercado más pequeños o menos relevantes.

32 Por ejemplo, una compañía puede no aparecer como activa en un cierto segmento de mercado si informa todas sus ventas de los productos, que podrían contar en tal segmento, en otro segmento más importante.

33 Si en los principales cultivos los datos de venta resultaban exageradamente altos y en los de menor importancia demasiado bajos, buscaron reacomodar los datos de manera más proporcional de acuerdo a los criterios señalados.

34 Este organismo lleva el registro público de los agroquímicos autorizados a comercializarse a nivel nacional a fin de ser utilizados en determinados cultivos en el marco de actividades agrícolas.

35 A título informativo cabe mencionar que se consultó a aquellos competidores cuyos datos de fuente CASAFE fueron modificados por las Partes para que ratifiquen/rectifiquen dichos cambios, por lo que los datos finalmente expuestos en el presente dictamen en el caso de los fungicidas cuentan con la ratificación/rectificación pertinente.

36 Dictamen CNDC N° 329 del 01/11/2002 correspondiente al expediente del Registro del Ministerio de la Producción N° 064-017744/01 caratulado “BAYER AG y AVENTIS CROPS SCIENCE HOLDINGS S.A. (C 0352) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

37 La oferta de estos fertilizantes estuvo liderada por Rizobacter explicando no menos del 40% de la oferta durante el período. Asimismo, se registró el ingreso de YPF que en 2016 alcanzó el 14%, mientras otros competidores son Basf (10%) y Bayer-Monsanto (7% a 10% según el año).

38 Algunos datos de participación conjunta pueden no coincidir con el que surge de la sumatoria de las participaciones individuales por cuestiones de redondeo.

39 En estos agroquímicos SYNGENTA enfrenta la competencia de BAYER-MONSANTO que tiene una inserción de mercado similar y de Rizobacter. Aun cuando los datos expuestos no corresponden estrictamente a mercados relevantes, es importante destacar que siendo las dos primeras firmas quienes lideran las ventas de estos productos y presentan variaciones en sus participaciones, entre 2014 y 2016, de significación, se trata de un indicador de rivalidad competitiva (para el trienio indicado SYNGENTA tuvo shares de 36%, 24% y 31% mientras BAYER-MONSANTO de 32%, 40% y 31%).

40 Según las Partes, dados los procesos químicos y equipos comunes en la industria, una empresa podría producir varios ingredientes activos diferentes. Asimismo, podría comprar o producir una nueva molécula (tanto ingrediente activo o químico intermedio). También, en el caso de productos formulados, la misma maquinaria podría utilizarse para producir diferentes productos formulados pertenecientes a un mismo tipo de agroquímico (herbicidas, por caso). Incluso, esto sería válido entre fungicidas e insecticidas, siempre que se lleve a cabo la limpieza necesaria y el proceso de validación para asegurarse que no haya contaminación.

41 Ver Dictamen CNDC N° 6408017/19 relativo a la operación de concentración económica “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO. Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1438)”

42 La Comisión Europea, en oportunidades anteriores ha considerado relevante la distinción entre herbicidas selectivos y herbicidas no selectivos y ha dicho que, a efectos de la definición del mercado, los herbicidas deben segmentarse, primeramente, en selectivos y no selectivos y, adicionalmente pueden ser clasificados por cultivo, por la maleza específica a la que se destinan y, por último, por el momento de su aplicación. Esto surge, por ejemplo, de las decisiones de la Comisión Europea de los Casos M.1806 – AstraZeneca/Novartis (2000), M.6141 – CNAC/Koor Industries/Makhteshim Agan Industries (2011), y la más reciente M. 7932 Dow/Dupont (2017).

43 SYNGENTA AGRO comercializa los siguientes productos con este IA solo o combinado: “GESAPRIM 90 WDG” (Atrazina) y “BICEP PACK GOLD” (Atrazina + S-Metolacoloro). Por su parte, ADAMA ARGENTINA comercializa los siguientes productos en el caso de este IA: “ATRANEX 90” (Atrazina) y “TRAC 50” (Atrazina).

44 SYNGENTA AGRO comercializa los siguientes productos con este IA solo o combinado: “BANVEL” (Dicamba) y “PEAK PACK L” (Dicamba + Porsulfuron + Triasulfuron). Por su parte, ADAMA ARGENTINA comercializa los siguientes productos en el caso de este IA: “COWBOY ELITE” (Dicamba), “DOMBELL” (Dicamba) y “STARGAN” (Dicamba).

45 SYNGENTA AGRO comercializa el producto “TWIN PACK GOLD” (Flurocloridona + S-Metolacoloro) y ADAMA ARGENTINA comercializa los siguientes productos: “ADAMA ESSENTIALS RAINBOW” (Flurocloridona), “ADAMA ESSENTIALS RAINBOW EC” (Flurocloridona), “FLUROCLORIDONA 25” (Flurocloridona) y “FLUROCLORIDONA 25 EC” (Flurocloridona).

46 SYNGENTA AGRO comercializa los productos “FLEX” (Fomesafen) y “RINGSIDE” (Fomesafen). ADAMA ARGENTINA comercializa los productos “ADAMA ESSENTIALS ALEF” (Fomesafen), “FOMESAFEN 24 SL” (Fomesafen equivalente ácido).

47 SYNGENTA AGRO comercializa el producto “VERDICT HL” (Haloxifop) y ADAMA ARGENTINA comercializa

“ADAMA ESSENTIALS AZUR” (Haloxifop-P-Metil Ester).

48 SYNGENTA AGRO comercializa los productos “CLEAR SOL” (Imazapir) y “CLEAR SOL DF” (Imazapir). ADAMA ARGENTINA comercializa los productos “IMATRON FORESTAL” (Imazapir), “SUNSHINE” (Imazapir) y “MAYORAL” (Imazapir + Imazapic).

49 SYNGENTA AGRO comercializa el producto “HONOR” (Imazetapir) y ADAMA ARGENTINA comercializa los productos “VEZIR” (Imazetapir), “VEZIR 70 WG” (Imazetapir) y “AZTEK” (Imazetapir).

50 SYNGENTA AGRO comercializa el producto “GESAGARD 50” (Prometrina) y ADAMA ARGENTINA comercializa “PROMETREX” (Prometrina).

51 SYNGENTA AGRO comercializa los siguientes productos con este IA solo o combinado: “DUAL GOLD” (S-Metolacloro), “BICEP PACK GOLD” (Atrazina + S-Metolacloro), “ACURON PACK” (Biciclopirona + S-Metolacloro) “TWIN PACK GOLD” (Flurocloridona + S-Metolacloro) y “EDDUS” (Fomesafen + S-Metolacloro). Por su parte, ADAMA ARGENTINA comercializa el producto “LEDON” (S-Metolacloro).

52 SYNGENTA AGRO comercializa el producto “CALLISTO” (Mesotrione) y ADAMA ARGENTINA comercializa “MESOFLEX” (Mesotrione).

53 SYNGENTA AGRO comercializa los siguientes productos con este IA solo o combinado: “GRAMOXONE SUPER” (Paraquat), “HERBOXONE” (Paraquat) y “CERILLO” (Paraquat + Diuron). Por su parte, ADAMA ARGENTINA comercializa los productos “SECAFOL” (Paraquat) y “PARAQUAT SL” (Paraquat Dicloruro, equivalente Paraquat).

54 A lo largo del presente Dictamen, las participaciones de mercado se han calculado sobre las ventas en valor en lugar de hacerlo sobre su volumen, ya que las cantidades de agroquímicos empleadas a nivel nacional no constituyen un fiel reflejo del grado de preferencia por parte de la demanda. En primer lugar, estos productos se venden tanto sólidos como líquidos, cuyas unidades de medida son diferentes, resultando imposible una comparación entre ellos. Además, estos agroinsumos contienen una concentración diferente de ingredientes activos, de modo tal que el volumen requerido por hectárea puede diferir de un producto a otro para ser igual de eficaz, lo que distorsionaría al análisis del nivel de consumo por tipo de producto. Esta Comisión Nacional ya se expidió al respecto al sostener que “La medida en volumen físico no sería apropiada dado que las dosis varían significativamente entre los productos” (Decisión N° 329 del 01/11/2002 – BAYER AG/AVENTIS CROPS SCIENCE HOLDINGS).

55 Este principio activo está contenido en los productos “Dual Gold” de SYNGENTA AGRO y “Ledon” de ADAMA.

56 Este principio activo está contenido en el producto “Gesagard 50” de SYNGENTA AGRO y “Prometrex” de ADAMA.

57 Otras triazinas que también se utilizan como herbicidas de maíz, son el metrizubín y, prometrina.

58 Para mayor abundamiento ver COMP/M.1806 – AstraZeneca/Novartis, Decisión de la Comisión de 26.7.2000.

59 De hecho, el pack está compuesto por dos herbicidas, GESAPRIM 90 WDG (Atrazina) y DUAL GOLD (S-Metolacloro), en las proporciones justas para ser mezclados.

60 <https://www.manualfitosanitario.com/>

61 Este último producto es un herbicida selectivo pre emergente y pre siembra de amplio espectro, similar al ADENGO, que suele utilizarse sólo o en combinación con atrazina o s-metolacloro.

62 “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25.156” (CONC. 1438), ver al respecto resolución número: RESOL-2019-7-APN-SCI#MPYT.

63 Decisión de la Comisión Europea C2017 (2167) Final relativa al procedimiento de fusión del caso “Case M.7962-CHEMCHINA/SYNGENTA” de fecha 5 de abril de 2017.

64 En resoluciones anteriores, la Comisión Europea estableció que era adecuado dividir los insecticidas por tipo de planta en vez de por insectos, dado que sólo hay un cultivo importante que se ve afectado por un insecto específico (el barrenador de maíz). Los demás cultivos principales se ven afectados por diversos insectos que, a su vez, pueden clasificarse como masticadores o succionadores. La Comisión Europea también subdividió cada uno de estos mercados relevantes en insecticidas foliares y de suelo. Siguiendo dicha línea, esta Comisión Nacional estableció, en casos anteriores, que los insecticidas pueden ser principalmente segmentados por cultivo. Además, analizó la posibilidad de segmentar el mercado aún más, basándose en el tipo de insectos que afectan los cultivos.

65 Se trata de insectos con partes bucales succionadoras que extraen la savia de las plantas como, por ejemplo, los áfidos, gorgojos y saltarillas.

66 Se trata de insectos como las larvas, chapulines y escarabajo japonés, con partes bucales masticadoras.

67 Cabe señalar que el Clorrantraniliprole, empleado por la empresa objeto en su producto más vendido, es un ingrediente

activo patentado por DOW ARGENTINA, quien lo licencia a SYNGENTA AGRO.

68 El producto “Nemacur 24 CS” de ADAMA ARGENTINA se comercializa para el cultivo de la vid (19%) además de para hortalizas (81%), mientras que “Lamdex” se comercializa para soja (62%) y maíz (6%). En el caso de SYNGENTA AGRO, el 94% del producto “Engeo” se destina a la soja; cerca del 50% de “Vertimec 8,4 SC” se destina a la soja y la papa; el 65% de “Curyom” se vende para soja; el 45% de “Karate Zeon” se vende para soja y otro 45% se reparte principalmente entre maíz y girasol.

69 De acuerdo con las “Horizontal Merger Guidelines”, del año 2010, del Departamento de Justicia y de la Comisión Federal de Comercio de los EE.UU.

70 En varios de estos cultivos, además de las participaciones conjuntas por debajo del 30% se verifican condiciones de competencia particulares de cada mercado que quitan preocupación respecto de los efectos de la operación. Por ejemplo, en el caso de fungicidas para soja, ADAMA tiene una baja participación de mercado (3%) de modo que el impacto en el índice IHH es irrelevante, además de tratarse de un mercado rivalizado. En el caso de la papa, ADAMA agrega un 5% al 18% de participación conjunta, en un mercado con dos claros líderes, DOW7DUPONT (30%) y BASF (21%). En fungicidas para cítricos, donde SYNGENTA AGRO participa con el 7% y ADAMA con el 9%, hay un único líder, BASF, que en dos años logró casi duplicar su participación de mercado, alcanzado el 48% en 2016. Además, se trata de un mercado en el que, para el resto de los competidores, se observa cierto grado de rivalidad. En el caso de la vid, ADAMA tiene una participación de mercado poco relevante, inferior al 2%, por lo que la variación del IHH es menor. Respecto del maní, las participaciones son las siguientes: ADAMA 3%, SYNGENTA 16%.

71 Estos cultivos se analizan juntos pues así es como CASAFE releva su información en el caso del trigo.

72 Según las “Horizontal Merger Guidelines”, del año 2010, de la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Justicia de los EE.UU.

73 Los ingredientes activos que utiliza ADAMA ARGENTINA son: Azoxistrobina, Tebuconazole, Procloraz, Epoxiconazole y Carbendazim.